

Comulado N^o 2689

D. Pedro Notario Piñero y D. J. Maria Bar...

Mano Huertas

Pedro Piñero rcho los fondos q^e deve llevar la expedicion 300 p^{er} par
ma
ables en efectos incluso los p^{er}fectos q^e se compraran
p^{er} direccion de Piñero.

2^a La imbercion de estos fondos debe ser en añidos, un corto
num^o de maderas y otras tristernas, si hiciere eventa.

3^a La direccion de la expedicion sera al cargo de ambos
y no podran lir intereses extranos en ella. Los dos señores
podran llevar amas de comp^a los quien lita
el completo de otros 150 p^{er} cada uno en su prop^{or}
porcion le correspondera el flute.

4^a Seguridad pondra su fragata fama lita y en ella
do de dar la vela en 3^o de Sept^e y de de el 1^o de
Octubre le Correra suflete de novecientos pesos
mensuales, teniendo cada uno derecho ala Camara
regredando la Comodidad de los oficiales de esta
cion del Bag^e.

5^a La fragata procedera de aqui alos P^{tos} de Piñero
designa acordenes con Huertas y hará las dem^o
ras q^e crea conbenientes. Sup^{er}torio de aquellas P^{tas}
deve ser a Paita, y si en este determina se en
los q^e no conbeniga a ambos p^{er} dir^{er} firmos o al Cat^e
o Arica.

6^a Los flutes del Bag^e seran pagados en el P^{to} donde
fragata descarga y de p^{er} concluido su flute.

TC
CAJ. 42
Doc 97
Fol. 63

7^a Por convenio de ambos podremos traer alguna
terceros al Crédito bien sea en Compañia o separada
esto se entiende separado de lo q. cada uno se
debe en particular

8^a El Buq. no podrá conducir ni traer carga
q. conduca y retorne p. cta. de exped. on. atien. de pa-
+ ticulares p. motivo ninguno ameno q. no concie-
tan ambos socios

9^a En qualq. de Puertos q. sea p. concluido el Veso
podremos separarnos tomando cada uno igual par-
te de efectos

10. Los socios se comprometen mutuamente abonarse
los perjuicios q. resulte en caso de faltar alguno
al viaje estipulado, cuya composicion se hara
Amigablemente y en caso de no convenirse nombrar
ambos, fueren arbitros p. q. verwalen ta transija
ntra. diferencias obligandonos a pagar p. lo q. a-
dan, bajo la multa de dos mil pesos p. el con-
mado Lima y Julio 22 de 1825

Pedro M. Puerco



Los abajo firmados Decimos y Combenimos en lo siguiente

1.º Fue en virtud q. el Sr. Hurtado no ha podido juntar los fondos q. segun la contrata fha. de Julia devia tener prontos p. a efectuar la especulacion en sociedad con D. Pedro Notario Niño de los Puertos de Guatemala hemos acordado lo siguiente p. a q. no se perjudiq. ninguna de las partes.

+ 1.º Niño suple a Hurtado en Guatemala la cantidad de doce mil pesos p. a llenar su parte en el cargam. to de la Fragata.

+ 2.º Hurtado faculta a Niño, p. a q. pueda hacer compras al fiado p. su cuenta, p. a llenar el tanto de lo q. le corresponde poner de quince mil pesos; y hasta otros quince si pudiere, declarandose constatación desde haera deudor, pagador de lo q. Niño comprare p. su cuenta conplaso de Agosto del entrante año.

3.º Hurtado se obliga arremittir a Niño en el mes de Diciembre proximo los doce mil pesos q. este le supla, en el Bug. q. remite D. Ramon Lucas de este Com. q. deve salir del Puerto de Chorrillos en ~~un~~ un q. iran de cuenta, costo y riesgo de D. Sr. Hurtado hasta aquellos puertos, advirtiendose q. ha de ser en plata y no en oro, pues en caso de hacerlo en esta moneda seran de cuenta de Hurtado la perdida q. hubiere.

4.º Y al cumplim. to de todo lo expresado y de los perjuicios q. resulten a las partes en su falta nos obligamos con nuestros bienes habidos y p. haver en la misma forma q. en nuestra principal contrata, siendo esta una adición della. Lima 12. de Octubre de 1822

Niño

entregado el S. de un lado a bordo de la frag. de
mas mil quinientos pesos, lo que van de su c
y p^o. en defecto a su contrata = Linceu 16. de
nada = Diciembre = vale = Jhu. ut supra. =

Pedro N. Pien
D^o

[Circular stamp or seal]

Don Don Jose M. de Alvarado

S. Salvador En 26 de 1826.

Mi apreciable am.^o

Ya venia embarcado en la Freize por un
 ta, sesenta tres de Anil compral de \$ 16.829. - 4 ¹/₂ y otros
 a cura de ciento ochos tablones de Madera de cedro compr
 829. - 4 ¹/₂, que ambas suman 16.691 \$ ¹/₂ r.; todo lo habria
 habria pagar en Feb. prox.^o; pero en atencion a que U. no
 se ha remitido p.^r la Balandra como estava obligado,
 rines ni aun remite lo mil y quinientos, que le sup
 U. mi heram.^o Sant.^o, y aq.^o yo estoy aqui escaso de fondos
 que no puedo suplir aqui una cantidad que no e^o rime
 reembolsare de ella, y que me causaria tratables per
 juicios en mi fin, he desembarcado veinte Taron de
 Anil, y determinado que bayala Frag.^{ta} con solo la
 madera p.^r su eta, pero esto, sufro ala compra
 que U. haga con mi heram.^o Sant.^o tocante a sus mil
 quinientos pes, en que U. lo ha perjudicado; De esta
 que U. me entregó en era, le he dado al Capitan He
 rera mil cien pes, como contra del Precio adpuato,
 por ha sido imposible negar los en atencion a que
 U. no le entregó medio real en era, y a que ha sido
 preciso hacer vela ala Frag.^{ta} y comprar el rancho.
 todo lo que servira a U. de go.^o

No ourre otra cosa que decir que
 decir a U. sino ofrecalle la inutilidad de su aser

y aficionado am.º L. S. M. B.

Pedro N. Pisco

~~1844~~

1844

Don Jose M.^a Huárida

Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S. Prior y C.

D. José M. Murillo ante V. S. conforme a
Derecho digo: Que segun aparece de los docum.
N^o 1 y 2, q. en legal forma presento y juco, selebre
compañia con D. Pedro N. Sierco p. a mandar mi frag.
a las Costas de Guatemala con un capital de quince mil
pesos q. debiamos poner cada uno. La contrata se hizo
en 22^o de Julio del año ff. y el buque zarpo en Oct.
del mismo; p. como p. varias circunstancias no ha
bia yo realizado los fondos q. debia poner, me los
prestó mi socio Sierco segun aparece de la adiccion
N^o 2: quede si obligado a pagarle ese suplem. Remitiendole
el dinero de mi cta, costo y riesgo en un buque
de D. Ramon Lugo, q. debia salir en Diciembre.
Mas como p. una parte no pudice yo coleccionar
ese dinero sin sacrificios y p. otra tubiere un
Derecho p. a decañar en los repetidos especim. q.
me hizo Sierco, tanto de dinero como de su cre
dito en Guatemala le escribi esta ocurrencia y q.
estaba pronto a abonarle qualquier interes con
q. tomase dinero; bien q. casi toda la negociacion
se reducía a credito. El buque se cargo en aquellos
puertos en consecuencia de la contrata y el dia
antes de su salida p. el Callao, llegó allí la

Balandra de Luco. Como era Dio. seguram.^{te} no-
icia del buen mercado q. ofacian los efectos
embarcados, ocurrio a Sierco una Doble intencion.
El buque amiro a Saira conforme a lo enpu-
lado en la cond. n. g. del docum.^{to} N. 1. Llego al
Callao: me vio su hermano D. Sant. Sierco:
se impuso sin Duda del Estado de esta plaza y
la de Chile, y al dia siguiente, con no poca sor-
presa mia, me entrega una carta enigmatica
de su hermano, que seguram.^{te} se trajo a pre-
caucion y es la q. presento baxo el N. 3. El D.
Sant. trata de vender el cargam.^{to} sin anuencia
mia y p. lo mismo me anticipo a interpelar
la justificacion de este tribunal p. a. g. se le cite
al comparendo de Ordenanza y q. entac tanto
no proceda a contrata alguna, so pena de nul-
lidad y perjuicios.

Este incidente debe ventilarse en el
Consulado y no en el compromiso de q. habla
el art. 10, N. 1. p. q. se es solo respectivo al
caso de verificarse o no el viage. Lo protesto
poner y fundar mi Demanda mas en forma y
entac tanto. —

A V. S. Suplico se Digne mandar se notifique a D. San-
t. Sierco en los terminos q. he pedido y es
de justicia q. juro &c.

J. M. de Murcedo

Por presentados los docum.^{tos} q. se rubricarian

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Auto que antecede a Don Santiago
Pisco, quien imp. de su contenido, fca
mis. de q. Certifico.

Haciendo representado verbalmente
Santiago Pisco, al
tañ. de p. r. q.
sele insoga con lo se
mora, uno sele entrega
el exp. de un año de
esto de lo cual me pide
no, sele le viene la un-
trega. de al, lo que
certifico

Santiago Pisco,

Sello

En dho. dia, mes, y año tiene sabido el con-
tento del auto or la b. a. D. Don M. R. R. R.
tado, y firmo, de q. Certifico,

J. M. de Hurtado

Sello

Sello

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



J. Prior y C.

D. Sant. Nuncio del Com. del Estado de Chile hoy Residente en esta Capital ante vs. en forma de vida digo: Que he llegado con un cargamento de efectos de mi herm. D. Pedro Alonso Nuncio y como me voy en cargo de suyo, y hallandome con los efectos ya contratados para su venta de consiguiente parte de ellos trasladada, otra en tierra y lo demas abordo a mi, se ha presentado en este Tribunal D. Joaquin Hurtado intentando impedir el libre uso y derecho q. tengo de venderlos. El alega un contrato de Compania Simple en el q. no ha cumplido de parte suya con ninguna de las condiciones estipuladas y estan ala vista en el expediente iniciado.

Sin atender todavia a los convenios expresos notos la naturaleza intrinseca de este Contrato: su constitutivo esencial es la contribucion entre los socios ala par o mutuamente con sus propios recursos y principal e industria, con esta alguna y con su caudal el otro sin este principio no hay compania q. q. falta su esencia y no existe el principio productivo de la utilidad e utilidad de la Compania q. se aspira los socios. Esta deficiencia es la q. vive en el dia de hoy destructiva de la Compania q. se aspira. Por los articulos de los def. 1.º y 2.º del 1.º tomo indudablemente q. Hurtado deo contribuir con quince mil pesos, y mi herm. con otros tantos a fondo de treinta mil pesos, e ir con el en la Frag. q. era propia de Hurtado a si se obligo a poner supral. e industria personal lo q. jamas verifico. Y decaer de apr. el interes de la Compania sin poder aporantar un solo centavo, mi herm. p. su amistad y amistad accedio a sus peticiones y combino en ir solo a Guatemala y suplirle doce mil pesos p. q. se verificase la Compania q. anuaba acciendo con ellos las compras de los efectos.

tos del País con la calidad de Remitirle Hurtado Dtos. doce
pesos en el mes de Dic. pp. con esta esperansa segura como era
Nada p.ª condicion precisa tomó el importe de diez y seis mil
pesos alfiado sin mas plazo q.ª hta. el mes de Feb.º del
rente año. Legado en este estado al territorio de Guate.
el Bug.º de D. Ramon Lugo sin tal Din.º q.ª devio ser in-
tible segun el 2.º convenio def.º 2.º artículo 3.º mi herm.º
havia invertido sus caudales de etá. suya como pudo
cerlo segun los mismos convenios serio en el conflicto de
tener como satisfacer al plazo cumplido engrase nota de
honor y de la legalidad de los contratos. Note quedo serio
vicio q.ª desembarcar del cargam.º puesto ya a bordo
te surron.º de abril p.ª q.ª con su importe y todo el resto
Nero de mi h.º se satisficieren los diez y seis mil pesos q.
tomaron al credito, esperando el Bug.º de Lugo en q.ª
vio una Carta de Hurtado excusando su falta y ofreci-
mandar el Din.º en otro Bug.º lo q.ª tampoco verifico.

En aqui la famosa compañía en q.ª parecandose
tado en Lima no contara su industria como en her-
y yo q.ª hemos andado mares y chinias destructores
la naturaleza, en medio de sus regalías solo pudo
Negociar poniendo su caudal efectivo ya q.ª no se de-
persona; Que ley Mig.º Magistrado declarara Compañia
de ventras de palabras en el Aire con transgrecion
todos los convenios y sin poner la sustancia del contra-
i q.ª caudal le produce la utilidad, q.ª trabajo el premio

El ha paralogizado al Consulado con la Cláusula
aparece en los convenios a benirre mi herm.º a supli-
Casual constitutivo de la sociedad: p.ª esto fue p.ª la ven-
cidad con q.ª Hurtado se obligo a remitir los doce mil pe-
en ciento terminis. Note verifico ni cumplido el ni jamas,
en este caso si se parare en su honor el demandante le de-
del mismo aq.ª pronuncie la sentencia y diga si hay
ticia p.ª q.ª no poniendo Hurtado con alguna y faltando
dos los convenios se obague mi herm.º a darle ventajas o
nancias como colante las puede dar un Marido. Enamor

una niña bonita y pobre, y aun en este caso no irian tan
devalde las ventajas.

Ni valga recurrir al artículo 2.º del posterior
convenio donde es facultado mi herml. p.º a negociar a credito
otros quince, y quinie mil pesos mas a cta. de uno y otro si
pudiere; pues esto fue consiguiente a la obligacion de remitar
Hurtado los doce mil pesos en cuya falta no estaba en el de
ver de mi herml. contraheer credito p.º q.º tubieren la
misma falta de parte de Hurtado ni hacia proporcion p.º
hacerlo con el plazo lta. Agosto del año presente. La clau
sula del artículo 2.º es relativa a un aumento del p.º al. de
treinta mil pesos q.º supone la compañía a la q.º ha contribui
do con zero y zero, con lo mismo esta ventaja.

Tampoco valga decir q.º en esa miserable compañía
q.º buca ha contribuido al menos con su Fragata, p.º q.º ella
estaba destinada a buscar fletes y como tal cargo p.º q.º
por los ^{de} movimientos pesos mensuales los mismos q.º no ha pa
gado Hurtado. Si este día mi herml. cuando salia de los
mil y quinientos pesos p.º a los primeros gastos q.º son los fletes
necesariamente cre diñ. q.º yo solo supli p.º q.º se hallava sin m
dio fue cantidad invertido entos q.º el deoio haver expendido no
como socio sino como dueño de buq.º obligada a operarlo lo q.º
no verifico pues salio el buque en estado miserable tanto
q.º el capitán en el Puerto de su destino p.º a su regreso esp
no podia moverse p.º estar la Frag.ª falta de todo y con
velas destroradas ella se tuviera quedado congrove y perju
cio de su dueño si haciendo sus veces no hubiera dado mi
herml. p.º de diez mil y quinientos pesos al capitán bajo su
Recibo mil y ciento de cuyo documento tiene el duplicado
el mismo Hurtado esto era deber suyo de consiguiente
el p.º al. no fue invertido en la compañía. Los quatrocientos
pesos de fletos q.º no son en la cantidad ni en la sustancia
pertencientes al p.º al. ni constan de el, se hallan veint
grados en la partida de Maderns en el valor de ochocientos



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

pesos p. q. pueda con mas comodidad satisfacerse
mil y quinientos pesos q. le supli de q. habia la carta
corre bajo el n.º 3, q. el demandante la llama Enigma
siendo un documento incontrovertible p. cuanto se previen
Anticipacion q. el cargo to estado semi heren. y no hay co
pania p. faltar la reciprocidad de los convenios.

Aqui es de notar q. p. convenirme llegar al P.
con anticipacion me trasborda en alta mar en la P.
gral. Salon y Megue al Puerto del Callao cinco dias
tes q. el buque del cargo, al dia siguiente entregue la
carta sin contenido y si en este estado en los cinco dias
brase hubiere naufragado el buque o padecido averia
carga en virtud de la carta el demandante se hubiere
puerto acubierto recibiendo solo mi heren. el daño,
ante el juzgado se hace esta hipotesis p. con Momo
jamas podra fallar contra el estado ni mi heren. re
beria a demandar.

En suma en el caso presente yo no soy el ob
do, ni estan todavia reconocidos p. mi heren. los papeles
ples q. forman los convenios p. q. la demanda del co
trario tenga el vigor ejecutivo de embargarme, o pr
vir el libre uso de mi casa para hacer de mi casa p. en la neces
de salvar el encargo protesto q. los daños y perjuicios q.
requiriran de lo actuado judicialmente, y mucho mas los
necesariamente resultarian de los Reclamos q. inmedia
mente haran los individuos con quienes he tratado la
venta del cargo, de via a regurar los compromisos a mi re
facion el demandante inmediatamente antes de toda otra



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Whycenia. Esto le seria muy difícil, y es p. otra parte impor-
 tante respecto de ser todo de mi honor. Y sin obstante todo
 lo expuesto puede presumirse alquadrto. a favor de Nuntia
 seria de sumo en la porcion de los puros y de lo demostrado
 pudiera ser de valor en solo el importe de diez mil
 pesos de aquellos efectos en cuyo prial en
 años ^{mas} puede ser prial, es decir q' segun se
 ha supuesto apareciendo q' mi hermo. toma
 el prial de diez y seis mil pesos en virtud
 de los articulos 1.º y 3.º del posterior convenio
 y a suplir la parte del prial q' devia poner
 H. do y constatare asi mismo q' y haver
 faltado el con los diez mil pesos que es-
 taba obligado, fue preciso cumplido el
 plazo q' mi hermo. pagase con su diez
 ro y el importe q' deviente Turrono
 mas q' importar en diez mil pesos; esto
 han quedado en los prial de diez mil
 mil pesos y en caso de haberse a havido con-
 pnia a podian haberse interesando teni-
 endo lugar el articulo nono de primer
 convenio pues todo lo de mas es de esta
 de mi h. como prial y devia hacerlo pu-
 es estado facultado q' verificando como
 le conviniese q' los mismos prial. ha

este interes ó principales de diez mil p.e.
y sus utilidades de que es las fianzas q.
quiera ó satisfagan á H. J. y q.
se me permita hacer todo el curso q. quisiera
con la libertad q. tube antes del decreto
este juzgado, en el supuesto de q. no tuvie-
ra mi n.º en ley un p.º responder como
persona legitima y como proceador
otros docum. y datos

Esto es lo que se suplico se verifique
qualquier dia y hora p.º q. en en el caso
serian graves los perjuicios y ten dris
q. reclamarlos con arreglo alas L.º de
vigente si p.º esta resolucion fuese neces.
hacer á H.º pido y sea en el caso un
cero termino de horas p.º que usion q.
lo q. le convenga. Por tanto

AVS

pido y suplico q. en vista de lo expuesto
con los propios docum. y fianza con
salvo todo daño de nueva labrar mi
dño y los daños q. p.º otra parte no
de salvar ni afianzar el contrario,
do Justicia

Otro es lo que. Fue en en este asunto no puede in-
venir el L.º Conaul D.º Francisco de
tin Argote. p.º cuanto es intimo Arri-
ago de arado, y con los embargos in-
res es de D.º José de la Huentado, esto apor-
de la opinion, honor y buena fama de
por mesa algun dño p.º reclusar lo
lo hago p.º q. sin su intervencion este
bunal proceada segun ordenanza p.
Justicia. Ut. supra. Lima. H.º del 826.
Santo Risco

S. S.

Tratado a don Jose de Acurato, q. responderá presuntivamente

Ordin de Tuvallon
Monsieur Gulemon

pa el primer dia de audiencia, habilitandose el de hoy por la urgencia del negocio; y si el estrater A. no respondiere saguente los autos con apremio, y traiganse p. dar provida Luna y

Asesor.

Novel 2. 1826.

J. Guacia.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En tres de dho mes, y año, hize saber el contenido del auto que antecede a don Santiago Pizos, de que certifico

[Handwritten signature]

En dho dia hize saber el tratado q. por el referido auto se confiere a don Jose Maria Murado, de que certifico

[Handwritten signature]

Let. Libro Libro Ley. Mon. y Gov.

10,

O. May. Sres. misos apreciables

Con la grata de V. de Jhu. de ayca he recibido el poder q. se han servido conferirme p. el abito de las cantidades q. les son en deber a V. en el Reyno de Guat. D. Juan Ant. Olarrin, y la testamentaria del Muciano Morillo, quedando en mi poder las sumas q. tambien me incluyen, asegurando a V. haré cuanto este a mi alcance para hacer efectivas estas cantidades con arreglo a sus ordenes, y en correspondencia de esta confianza q. se han servido dispensarme.

La prevision q. lo V. me hacen sobre la deuda del Roberto Parker, han segun sus ordenes lo q. mas convenga en el particular.

La remision de lo q. se recarde sera remitida inmediatamente a poder de V. p. el primer conducto q. se presente, bien a esta, o a Chila.

Si se presenta proposicion de salida de algun Bug. p. aquel destino suplico a V. tengan

la ciudad de Wisnago a D. Jose Maria Guatados, pues este
sujeto tiene q. resolucion de un favor para la primera por
provision, q. no ha comprometido a suplirle en Guat. ni de
Ueno de la parte q. tova, en la especulacion de la frag. ^{tu jamo,}
si no lo efectua, su accion es, y lo procederan segun sus
prevenciones q. les haga por la otra fragata q. como se lo
tengo insinuado debera venir a su consignacion.

La presente accion me proporciona la sa-
tisfaccion de manifestar a V. sus deseos de servirlos, espe-
rando siempre en algun destino en lo q. consideren util, a
q. se subscriba con toda consideracion, y respeto su atento
servidor J. S. A. B.

Pedro A. Piñero

su casa en Lima
Oct. 12. de 1825.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

32

Don J. M. N. P.

Diciembre del 1825

211

El Amigo D^o Pedro A. Niisco antes de su salida de esta con direccion a Guatemala se sirvió encargarme que avisase a V. en quanto se presentase la ocasion de saber algun buque p^o aquel destino, por hallarse V. en la necesidad de remitirle doce mil Pesos para el lleno de la parte que ha tomado en la especulacion de la Arrogata Panama. En su concepto debo decir a V. que el martes 6 del presente saldrá para Sonsonate la Goleta Nueva Caledonia que esta expedida para recibir carga de dinero. - Bajo de este concepto espero tenga V. la bondad de contestarme hoy mismo lo conveniente en el particular con este motivo me ofrezco a las ordenes de V. como en sus atentos y seguros servicios. A.M.N.

Juan Mores.

J

Es copia - Lundy 21 de Abril 1826

Juan Mores



111

1782

1782

M. de la Rochelle

de la Rochelle, le 15 Mars 1782
Monsieur le Ministre
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
un rapport sur l'état des affaires
de la Colonie de la Rochelle
pour l'année 1781. Ce rapport
contient tous les détails de
l'administration de la Colonie
et de son commerce. J'ai
l'honneur de vous adresser
également un état des
recettes et des dépenses de
la Colonie pour la même
année.

Je suis, Monsieur le Ministre,
avec le plus grand respect,
Vos très-humbles et très-fidèles
serviteurs,
M. de la Rochelle

[Signature]

Le Ministre
de la Marine

[Signature]



12

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. del Consulado

D. Santh. Risco, ante V. S. en forma de
vida digo: que defendiendo los intereses de mi
herm. D. Pedro Risco, y ser el encargado y
conductor de ellos, tengo hecho el recurso convenien-
te contra la demanda de D. Jose M. Hurtado
figurado socio en la negociacion que he traído. He
hecho ver que no hay tal Sociedad, y de consiguiente
ante la demanda no lo es injusta sino meliora
ello que espuse con lo que resulta de los propios
documentos que exivis, agregar y presento con el fu-
ram. debido a las cartas que acervo de encontrarse
una original de mi herm. y otra en copia del
Señor Moens dirigida a Hurtado, en virtud de la
prim. Por ellas aparece confirmado mi proposito
pues no es mi conducta una novela de enris-
tas de las ventajas, de la negociacion disputada
sino un efecto del dominio y accion unica de
mi herm. en su propio canal y personal
industria pues antes de salir de aqui p. Son
sonate y a continuacion de los convenios con
dicionales con Hurtado de claro en la carta y
pues. y no remitiendo este al dinero no tiene
parte en la especulacion. Quando el Cab. Moens le
dio el aviso con el Bag. pronto, si se quiere
la contesto Hurtado. Como ya fue de falta a todo,
sin instancias, sin canal y proclativo sin in-
dustria de mandar el fruto de los riesgos y traba-
jos de mi herm. Jamas se permitira se ven-
con tan un canal a demanda: a este fin

MS. Pido y suplico q. habiendo q. presentados
documentos se sirvan dar el lugar y efecto mis-
mo q. el anterior como adición: furo

Otro se digo: que protesto la nulidad y de nullos efectos
inmediatamente nose provee a la recusacion
hice en mi anterior. La repro elusio entus-
mos terminos y cause, y furo la ver el
justicia y ninguna materia con q. pro-
ut supra.

Santh. Pisco,

J. J. En lo qual por presentadas las causas q. se subiaaban, traslado
a don J. Maria Hurtado, q. comparecia en el dia, como se ordena
en el anterior Decreto. Al odo si, en que ya se usa la Recusa-
cion del S.º Conul, don Fran. Agustin de Argote, cuyo requisito
se hizo menor en dho anterior escrito, y por su falta, no se dio
providencia; mediante a q. el mismo S.º Conul se ha excusado
de responder en este negocio, y se ha reparado: y en lo subiaa
no se admite escrito a las partes sin firma de Abogado. Loria
y Abril 4. de 1726

Suilla

Seguidam. fue saber el traslado q. auende a don J. Maria
Hurtado de que testifico

Suilla



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S. Priór y C.

D. José M. Hurtado, en el expediente con D. Sant. Sisco sobre derecho al cargam.^{to} q. ha trahido mi Frg.^{ta} devedguarremala en Comp.^a con D. Pedro N. Sisco, y lo demas veduido, conestando al traslado pendiente, q. ayer se me notificó, digo: Que U.S. obrando en justicia y p. la q. demostraré se ha de servir ^{despreciaz} cuanto falta e infundadam. expone D. Sant. y resolver en los terminos con q. concluiré.

Para q. todo sea irregular en los procedimientos de mi contendor, se ha avanzado a sacar el expediente sin haber completado yo mi demanda, como protestaré hacerlo en mi anterior recurso. Él se figura Demand.^{te} en el q. ahora contesto, y al mismo tiempo hace las veces de Demandado, conestando. Pero el caso es urgente: solo se busca la verdad y buena fe, y yo q. abusado en ella, escusaré excepciones contra la inadmisibilidad de ese escrito en forma de demanda.

Veo q. D. Sant. ofende la decencia publica y la circunspeccion de este Tribunal con similes deshonrosos y con sarcasmos. Siempre fueron estas las armas de la inmoralidad y de la injusticia. En falta de razones ha apelado a tan vintperables medios, y ha puesto en uso un conjunto de periodos dislocados y de falcedades. El hecho es muy claro y no necessita mas luz q. la q. ministra la

81
comata, su adición y la carta.

Caro Señor Sierco de mis fondos, y de
en crédito con q. otras veces he servido, me solicitó
Comp. en q. debíamos poner cada uno quince mil pe
Miró ya el, desde ese momento, como una utilidad el
jo flere de mi Buque; p. q. es cierto q. sin interesan
yo en la negociacion, no lo habia mandado al pely
riage de las costas de Mexico, y en circunstancias
se me ha quedado en Salcatuano un cargamento
debia conducir al Callao. Como no siempre se tiene
Arca los fondos con q. cuenta el mas acaudalado Com
ciantes, no puede realizar los mios, y entoncez se ofe
y obliga Sierco a preirarmelos. De aqui es q. hay
contratos diferentes p. su naturaleza y efectos, q. a
se intenta confundir. El de Comp. se halla estamp
al N^o con las adiciones del N^o en lo respectivo. De
de mutuo sobrevino despues y no fue ni condicion ni
miracion del otro. El exordio del papel N^o dice: q. p
cuanto no he podido juntar los fondos estipulados, p
q. no se perjudique ninguna de las partes, me los su
Sierco en Guatemala, y yo me obligo a remitirlos
Diciembre, no de cuenta de la Compania como iba so
to q. se llevó de Chorrillos p. las costas de Mexico,
no de mi costo, cuenta y riesgo, p. q. este embio n
era relativo a la Comp., sino al mutuo, al pago de
na deuda en q. me constitui. Asi es, q. sin esperar es
solucion debió Sierco comprar las mercaderias y carga
el Buque, como efectivam. lo hizo. El dia antes de
su salida recibe carta mia, segun conviene mi contor
y como en ella le digo q. p. el pronto no va el din
p. a pagarle, arbitrio el estudiado proyecto q. esta parentia

14
y del qual se penensó el Tribunal en el comparendo. Me
escribe la carta N.º 3.ª q. tiene doble sentido y no anuncia cla-
ramente disolucion de Compañia: él no hace protesta algu-
na judicial ni extrajudicial: las polizas se corrieron al
nombre de la compañía, segun afirmó D. Sant. en el com-
parendo: él en fin nada dice al cap. y gente del Buque
sobre disolucion ó alteracion de la sociedad. Desembarcó,
es verdad, veinte suavones de añil, sin decir el motivo, y
eran los peores del cargam. pero esto fue, ó p. q. solo el
valor de ellos era escuero cubrir, ó p. q. los reserbó p.
la abatañada de Lugo q. acabava de llegar y á la qual
era obligado á entregar añil. En el primer caso hay
una prueba á mi favor, p. q. es arguye q. p. el resto
de la carga no se necesitava dinero. En el segundo, ten-
go accion á perjuicios contra Misco, y los reserbó para
despues. Por su misma carta verá V. S. q. él no debia
hacer los pagos hasta Febreo, y como ó p. q. desem-
barcar añil en Enero, sin saber si yo remitiré lo q.
debo en el mes subsiguiente?

Esa carta q. se dice de la buena fe, fue
tratada p. D. Sant. y me la entregó un dia despues
de vernos. Usé de toda la moderacion q. observo
p. caracter y principios, p. adverti con tiempo á D.
Sant. ante terigo, q. no podia ni debia proceder
á celebrar venta alguna de la carga: q. esta podria
hecharse en tierra y depositarse hasta q. este Tribunal
veridiese. Si él ha hecho las ventas q. anuncia, su-
ya es la culpa, y él solo debe responder: yo las ra-
tificaré si veo q. conviene á la sociedad.



REPUBLICA PERUANA
SELLO. TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Todo el objeto de D. Sant., bien adiestrado
juram. p. Su hermano, fue el imponerle del
tado de esta plaza y las de Chile antes de entregar
la carta q. traigo a prebencion; p. esto se trasladó
a otro buque p. venir mas pronto: p. esto no me
la entregó en primera visita ni me habló de venta
de compañía. Si el buque se hubiere perdido o
carga, o hubiere descubierto q. ofrecia perdida su
venta, entonces no me habria entregado esa comen-
cacion, sino alguna otra q. seguram. te ha venido a
precaucion.

Dice D. Sant. q. me entregó la carta antes
llegar el buque; pero oculta q. ya estava bien se-
guro de su arrivo; pues se hallara a inmediacion
del puerto.

Agrega q. he faltado a los Art. de la
contrata; p. esto nada tiene q. ver con el asunto
principal de mi Dominio en la carga. Quien q.
ha faltado se verá despues en juicio de perjurio
y cuales son mis faltas? Sino remiti el dinero,
eso no es negocio de la compañía, sino de un co-
trato particular de prestamo en q. responderé
de intereses calificados en forma legal. En ca-
sunto al buen estado del buque, es innegable, p.
q. no ha tenido averia alguna: fue perfectam.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Maninads: no solo no ha hecho uso en la
navegacion de una vara de la lora q. se embar-
có a prevención en Guaremala, sino q. tampoco ha si-
do preciso hechar mano de la q. lloró de aqui de
repuesto. Si se supieron al Cap. mil cien pesos fue
p. q. ya era cantidad entera ganada en flores, y p.
q. esto era propio de un socio q. debe mirar como
suyas las cosas de su asociado en la parte a q. ambos
debe servir. Si yo no fui a Guaremala, es p. que
mi viage no fue obligatorio, como segun el Art. 1.^o
de la contrata, las compras se harian a Direccion
de Pienco, q. quiso ir p. parotarce con el titulo colora-
do de Consul de Chile; y es p. q. acordamos el q. yo me
quedase en Lima; y p. esto enq. en el Art. 3.^o de la
adicion N.º me obligué a remitir en Dic. el Dinero
prestado, lo q. aq. yo q. yo debia quedar aqui.

Para no hablar ahora de las fal-
tas de Pienco, diré solo, q. son graves las q. ha
cometido; estipulamos en la condicion 2.^a q. solo debia
venir un corto num.º de maderas. Exigi esta con-
dicion, p. q. mi buque no se mabratace; p. Pienco
abarroró la bodega con caoba, cedro y palo
brasil. El, segun su carta N.º, me remire cedro

y no caoba q.^o hace doble cuenta, p.^a llenar este defecto la condicion septima de la contrata n.^o El no me ha pagado el flete de carga y pasaje de sus hermanos q.^o fueron en el buque. El ha faltado a otros articulos de q.^o respondera a su tiempo.

En suma, la carga debe depositarse, o entregarme, como a Socio y con Dominio p.^a proceder a su venta en q.^o podia intervenir D. Sant. Sueno, si fuese preciso, y entonces veré si conviene ratificar las ventas q.^o dice tener hechas. En vano quiere hacer separaciones arbitrarias del cargam.^{to} todo debe venir a mi poder, p.^a q.^o en el comparendo asentó q.^o nada venia de otros, ni lo permite la condicion octava: solo se exceptuó la de D. Sant. Benavente a su preparada. El fondo de la Comp.^a son treinta mil pesos segun la condicion 1.^a Con el valor de ellos se cargó primero el buque: en seguida debieron entrar otros treinta mil de q.^o habla el art.^o 2.^o de la adicion n.^o con plazo hasta Ag.^{to} de este año. El día antes de dar la vela el Buque llegó el desluco, y como yo no remiti el dinero q.^o se me habia prestado, se desembarcaron veinte suavones de Anil de los sesenta q.^o estavan a bordo de mi cuenta; p.^a consiguiente quedaron cuenta de mi pertenencia, p.^a estos no son parte

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



De los treinta mil de la Compañía, pues
entonces se habrían embarcado de cuenta de es-
ta, y no solo de la mía como lo dice la carta
n.º 3. Dignese V.ª tener presentes los art. 1.º 3.º y 7.º
de la contrata N.º 1 y el art. 2.º del N.º 2, y se
palpara q.º treinta mil pesos fue fondo invertido
de obligación, y q.º el resto de la carga debió ser
a crédito, cuyo pago no debió hacer hta Agosto
venidero. Aquello es de cuenta de la Comp.ª esto
puede ser de ella o de cada uno en particular,
Siervo me dice, q.º de la mía había embarcado
seenta tercios, es decir de los fiados con plazo
de Agosto, y q.º desembarcó veinte; luego, a excep-
ción de esto, todo lo demás es de la sociedad, y
tiene q.º responderme del perjuicio de esos veinte,
pues aun q.º yo no le hubiere remitido el dine-
ro q.º debía, no debió dejarlos quando el plazo
era hta Ag.º

Es visto pues, q.º no ha procedido el socio
con la buena fe q.º es peculiar al contrato, y q.º
debe presidir en los de un comerciante. Ha
querido hacerme víctima de esas arrierías como
ya lo han sido D. N. Salazar y D. Fern. Lues,

p.º estoy con un Trib.º justificado q.º decide se
 gun verdad y protege la buena fe, y q.º sabrá
 apreciar ese arrefacto en q.º campean la fedat
 teria p.º explicar el serido y practico contrato
 de sociedad, y la confucion de ideas q.º se qu
 re aplicar. Mi compañia está calificada con
 documentos y no contradicha en el comparent
 ella es contrato distinto del mutuo q.º sobre

no despues sin condicionarla: Por tanto
 M.º suplico: se digne mandar se proceda a la de
 carga del buque, entregandose me todo como co
 dominio p.º su venta, a excepcion de la q.º pe
 tenerca a D. Mont. Benavente, y q.º D. Sanria
 Sierec me instruya de las ventas q.º dice tene
 hechas, p.º ver si conviene ratificarlas; asi es
 de justicia q.º pido con costas; protesto contra
 Sierec los perjuicios y juras N.º

J. M.º de Muradotz

Otro si digo: q.º quando Meré el expediente con este escrito
 al Trib.º me he hallado con el q.º ha agregado D.º
 Sant.º acompañando una carta de su hermano a
 D. Juan Moran, y copia de la q.º me escribió esto.
 De todo ello se me ha dado traslado, y al cracuarlo,
 no puedo menos de espresar mi admiracion quando
 veo la prueba mas convincente de la mala fe, su
 ministrada p.º q.º debia ocultarla. Dignese V.º fijar
 su consideracion en las fhas, y hallara q.º esa carta

a Moens es del 12 de Oct. dia en q. se firmo la
 adiccion N.º; Por q. no me instauyo de ese encargo
 q. decara a Moens?; Como es q. ~~en esa~~
 adiccion N.º no puso p. condicion q. si no remitia yo el
 dinero prestado, quedara disuelta la compania?; Como
 es q. tampoco puso ~~por~~ condicion q. el dinero debia ir
 por la primera proporcion? El art. 3.º de la adiccion
 N.º solo dice q. los doce mil pesos del prestamo irian
 p. Dic. en el buque de Suco. Pero lo q. mas es
 curiosa es ver q. en ese mismo dia en q. se firmo
 la adiccion de contrata N.º ya Sierco marchara
 con siniestra intencion; note V.ª estas palabras
 de su carta a Moens y V.ª procederan segun
mis prevenciones q. les haga p. la dha Fragata q.
como se los tengo inuinuado Debera venir a su
consignacion; con q. ya desde ese dia habia tra-
 mado Sierco bualar mi sociedad, no remitir-
 me el cargam. y consignarlo a Moens! Esta ma-
 la fe: esta supercheria debe ser castigada p.
 V.ª p. q. su culpa no reincida y escarmien-
 te a otros.

D. Juan Moens haciendose fiel observan-
 te de las prevenciones de Sierco me escribio en
 4 de Dic. la carta cuya copia se ha agregado,
 pero en ella no me dice, q. si no remito los doce
 mil pesos prestados, cesa la compania; solo me
 advierte q. el 6 de Diciembre va a salir la Cali-
 donia en q. puedo hacer la remesa; pero es de notar



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Esta carta fue escrita el 14 de Dic. q. era Domingo y de consiguiente solo quedara un dia util p. con el dinero, encajorarlo, conser polizar &c. Iba a conser tar esto mismo a D. Juan Moens, cuando llego a mi ca de consiguiente debi darle de palabra mi respuesta, y le ag que q. e. p. el Abogado de Suco escribiria a Pienco.

Como el complen. to de todo el fraude ya de cubierto, debo agregar, q. ahora tengo a conocer p. q. d. Sant. Pienco se empeñava tanto ahora pocos dias, en que nuestras acciones se veridiccen p. fueren arbitros y nombrava por su parte a D. Juan Moens; No puede negar a Sant. q. es hermano de D. Pedro Nolasco!

Concluire refiriendome en todo a lo principal de este Escrito, y en el he contestado ya, q. no fui en persona a Lonsonare, p. q. convenimos me quedace: esto no me priva de la accion q. tengo a la comp. puse mis respectivos fondos, p. q. el préstamo y mi credito obligado se recibieron como equivalente: puse mi Aragaya y con un flore inferior en la mitad a lo q. de otro modo habria pedido: puse mis relaciones, conosimientos e industria q. van ahora a servir en la renta del cargamento, q. debe entregarse sin otro tramite como lo exige la justicia y mi accion sumatissima; asi lo espero de la rectitud del Tribunal &c.

J. M. de Hurtado

Auto apelado

Auto y visto: por lo q. ministran los docum. tos en q. se pacto la compania, y las Cartas ofto y 11; se declara q. Dn. Sant. Pienco puede proceder a la



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

veura el cargam^{to} q^e ha^o remitido a Guatemala
su hermano Dⁿ Pedro exolauco Pisco, otorgando la fianza
q^e tra^e ofrecido, y llevando cuenta exacta de la negociacion
p^a q^e la presente oportunamente. Lima y abril 6. 1826.

S. S.
Ortíz de Zevallos.
Alvarado Salazar.
Arce.
Dⁿ García?

Suilla

En ocho de Abril de mil ochocientos veinte, y seis, hice
saber el contenido del auto q^e anexo a Dⁿ José María
Alvarado de que certifico —

Suilla

En dicho día mes, y año hice saber el referido auto a Dⁿ San
tiago Rícuo, de que certifico —

Suilla

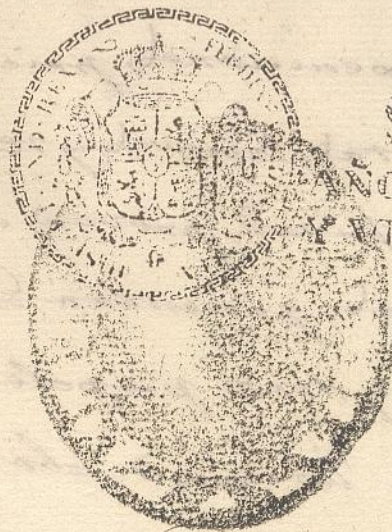


REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. S. P. y Cons^o

D^o Santiago Niño, Ante V. S. en la
de mandado de D^o José María Hurtado,
que pretende ser socio de mi hermo^o
D^o Pedro Solano, digo. Que V. S. se han
servido determinar que prosedea yo a
la venta del cargo de que estoy
en cargo de abono de las fianzas de res-
ponder y el interes de diez mil pesos, y
llevar cuenta. Cumpliendo con ello presto
al Sr^o D^o Juan Moens, a adjuntos papeles
suficiente abonados y de credito para
que se tenga y efectuada la resolución
del Auto referido; y lo que es por el
su renovación firmando y a ello el pador

A V. S. Pido y suplico que habiendo por
presentado la fianza se sirva proveer
como corresponde es justicia para D^o
Juan Moens Santiago Niño



Doce reales.

70 20.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el litigio de 1825 y 1826

Sean notorio como yo don José María Itur-
tado: otorgo por el tenor de la presente, que doy
mi poder cumplido el necesario en derecho a don
Pablo Ramirez de Arellano Procurador de la
cámara de la corte superior de justicia, pa-
ra que a mi nombre, y representando mi pro-
pia persona, me ayude y defienda generalmente
en mis pleitos, causas y negocios, civiles y Cri-
minales, Eleccionales y Penales, movidos y por
movidos, quanto al presente tengo, y en adelante
tubiere, contra qualquiera persona y sus
bienes, y los tales contra la mia y los mios, a
demandando como defendiendo, con tal que no sal-
ga a demanda nueva que seme ponga, sin que
primero seme notifique, y haga saber en
persona, y con tanto de ello, comparezca y se-
presente ante las justicias y jueces del lugar
que con derecho deya en donde haya pedimento
requerimiento, citacion, motivacion,

querellas, citaciones, excoñuciones, pñiciones
embargos, desembargos, ventos, traveses, y remates
debidos: confesiones de furto, pñoras, alegos,
suplicas, sacas de censuras, presentas de excoñi-
tores de testimonios, y otros papeles, que
pida se pda a quien los tenga, abone, ta-
che, contradiga, actue, y pñore que con-
to convenga, oiga ante y sentencie, con
cienta lo favorable, y de lo contrario ope-
le y suplique, y siga los tales pñores
para su final conduccion. Que el pro-
ceder, que para lo referido se requiere, es
letrado, con libre, franca, y general admi-
nistacion, y relevacion de costas, acuso
cumplimiento me obligo en legal forma.
Que es fecho en Lima y Abril diez de mil
ochocientos veinte y seis. Yo el otorgante a
quien Certifico como, firmo siendo Ego. don
Mateo Gomales, don Jacinto Avendaño, y don
Juan Guanda = José Maria de Alvarado =
Antoni Luis Salazar =

Esta conforme con el original a que me remite.
Sta. v. supra =

Luis Salazar



Dos reales

21

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En lo p^{al}, bajo la protesta de un auto proveído p.^a la Cámara de Comercio. Otror, p.^a la suspensión del curso, pide se vea con preferencia.

M^{ma} Corte

Sello
Sello


Sello Navirez p.^a D. José M.^a Hurtado, cuyo poder
protesto presentar, ante V.^{ta} S.^{ta} p.^a el recurso q.^e mas lugar
haya, digo: Que mi parte sigue un exped.^{te} en la Cámara
de Comercio contra D. Sant. Alvarado sobre subsistencia
de una Compañia, y venta de un cargamento q.^e acaba
de llegar al Callao. Apesar de ser mi parte un condomini-
o en la carga, y ser el unico dueño del buque, se ha
prohibido un curso, mandandose q.^e el cargam.^{to} sea vendi-
do p.^a un hermano del socio, q.^e es extraño a la nego-
ciacion y ni aun tiene legal representacion. Como este
curso es agravante y perjudicial a mi representado, ape-
lo de él, p.^a q.^e V.^{ta} S.^{ta} mandando venia los autos en re-
lacion, se sirva revocarlo, y restor el consim.^{to} de la
causa, p.^a lo q.^e ya mi parte tiene dicho y alegado en
el expediente y q.^e en caso necesario fundara de nuevo.

por tanto. —

A V.^{ta} S.^{ta} Suplico: q.^e habiendome p.^a presentado en el referi-
do grado de apelacion, se digno mandar q.^e el Escri-
bano venga o entregue los autos en relacion, y en su
virtud determinar a favor de mi parte, como es
de justicia, costas &c.

Otro si digo: q.^e la descarga del Buque aun no esta conclu-
ida, y su venta se halla paralizada mas ha de

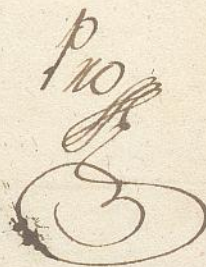
Diez Dias. Los perjuicios son graves y cada dia au-
mentan; p. lo mismo es muy urgente la resolucion, que
suplico a V. S. se de con preferencia, como es de just-
ticia. —

D. José Ant. Rodriguez Voblo ~~Comisario~~


Lima y Ab. 10. de 1826

Por puntada Arzobispo ~~Comisario~~
citadas las partes



Proff


Secret.ª de Cam.ª de la
Corte Sup.ª de Just.ª

Rep.ª Peruana

Lima y Feb. 10. de 1826.

Señor. Prior y condeles del Real del consulado

En esta Corte Sup.ª de Just.ª y p.ª la ofic.ª de Cam.ª de mi cargo se ha presentado un recurso p.ª pte.ª del Prior D. Pablo Ramirez a mi. de D.ª Jose M.ª Huizado en la causa g.ª sigue con D.ª Santiago ^{Nuevo} Sic. subsistencia de vna ^{compra} compañía, y venta de un cargam.ª g.ª acaba de llegar al callo; y admitidos el recurso de apelacion me ordena d.ª. corte Sup.ª or lo ponga en noticia de V.ª.ª p.ª g.ª citadas las pte.ª remita los aut.ª de su materia

Dios que a V.ª.ª

Fern. Maximiano de Proff

[Signature]

S. S.

Ostias de Levallon.
Alvarez Caleraon.

Se viene a la Corte Superior de Justicia por el
Conducto de su Secretario de Camara, verifican-
dose en la forma de estilo. Lima, y Abril 11.
de 1826

Sueldo

En doce de dho mes, y año, cito para el efecto
se contrae la presente nota, y Decreto provido
en su favor, a d. José Maria Huatade, y firmo
de que certifico

J. M. de Huatade

Sueldo

En diez día mes, habiendome constituido a la casa
morada de d. Santiago Pisco con el fin de verarlo,
segun lo prevenido, y no habiendolo encontrado, la defe-
nse, la misma q. entreguè a su hermano d.
Vicente Pisco, q. me expusò la remitecia
al fallò en donde se halla, lo q. certifico

Lima Abril 18 de 1826

Prende
Yoncada
Telleria

Vitor. mandaron se entreguen eto-
rto a la parte apelante d. d. ex
parte agraviado

Sueldo

Proff. In Lima

234

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



y 20. veinte y quatro de mil ochocientos veinte y seis
saber el Dec. to del Frente ad. Dn Pablo Man. Por. auro
de su jto de g. l. certifico.

La comision
E B

Proff
S



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Alma Corte.

Expresa agravios.

Pablo Ramirez por D. Jose Maria Hurtado, en
 autos, con D. Santiago Riesco, sobre Compañia en un
 Cargamento y lo demas deduido, expresando a gravios
 en consecuencia de la Apelacion interpuesta, digo:
 Que V. S. obrando en Justicia y por la que fundare,
 se hade servir Revocar el auto de ^{17 ca} declarando
 subsistente la Compañia y que por lo mismo debe en-
 tregarse a un parte el cargamento con Retencion de
 la causa, y costas por lo siguiente.

Los agravios inferidos por el Auto Apelado
 son van palpables, que basta comparar el hecho, y
 el pronunciamiento; si el mismo contendor lo hubiese
 dictado, quiza no habria contrariado tanto a la Ley. V. S.
 va a conocerlo.

D. Pedro Volante Riesco recavo de el Gobno de
 Chite un titulo colorado de Consul de Guatemala para
 que esta inversion le sirviese alli de credito; o de dine-
 ro en la negociacion que proyectaba. Solicito a un parte
 para entrar en Compañia, bien satisfecho de su credi-
 to y fondos; celebraron la Contrata depl. debiendo poner cada
 Socio Quince mil p. para traer de Guatemala Aniles, un
 corto numero de Maderas, y otras frioleras, si hiciese cu-
 enta. A su parte se obligo a alistar en Fragata
 Pama para el viaje por el bato flece de Norocionos p-
 mensuales; en lo qual ya el Socio Riesco empezaba
 a repartir una ganancia. La Contrata se extendio

en 22. de Julio del año prox^{mo} pasado, y el Buque
debía ir a la vela a los tres meses, en este medio
tiempo creyó mi Representado Realizar grande can-
tidad de que ya le citaban libradas por este Gobierno
y que le debían en el Comercio; pero como no pudiese
se Colectar el Dinero, hizo presente a Riesco el
embarazo en que se hallaba, y que estaba pronto
a desistir de la Contrata. Riesco insistió en que
continuase, y se ofreció a poner por él doce mil p^{as}
en Guatemala para llenar su parte en el Carga-
miento de la Fragata. Convenidos en esto, se exco-
dió la Adición de Contrata de p^{as} 2. En ella dice Ries-
co, que para que no se persudique ninguna de las
partes, suple en Guatemala a su socio Doce mil p^{as}
El Socio Flurtado, mi parte, se obliga a pagar es-
ta cantidad, remitiendola de su Cuenta, costo y ries-
go en plata, y no en oro por el Buque de D. Ramon
Luceo, que debía zarpar del Puerto de Chorrillos para
Lontonate en Diciembre.

Comonoem obligatorio el arriase, personal de mi
parte, y si solo el de Riesco que dirigia la negocia-
cion con su investidura de Consul, se resolvió a
quedarse en esta Capital, y consiguientemente a lo que
habian estipulado en los articulos 3^o y 7^o del con-
venio de p^{as} 1. se adicione el Art^o 2^o de p^{as} 2. facul-
tando mi parte a su socio para hacer compra
al fiado por su Cuenta para llenar los Quince mil
p^{as} que debía poner; para que el preutame que le hizo
Riesco solo fue de doce mil p^{as} y faltaban tres mil,
bien que segun la nota final de p^{as} 2. recibió el socio
al zarpar el Buque de Chorrillos, mil quin-
ientos p^{as} y por consiguiente solo habia que to-
mar al fiado otros mil y quinientos para com-
pletar los Quince mil p^{as} del principal de la Compaña

25.

Ademas en el citado Art. 2.^o de p.^o se
modifican el 3.^o y 7.^o de p.^o facultandose a Risco
para tomar al fiado de cuenta de mi parte otro
quinze mil p.^o mas con plaso hasta Agosto de este año.
Llegado el Buque á las costas de Guatemala,
procedio Risco á hacer las compras, y cargo, corriendo la
póliza á nombre de la Compañia, como consta al Capitan
y Tripulacion, y lo asentí en el comparendo ante
el Consulado D. Santiago Risco hermano del socio,
y que ha venido haciendo de sobre cargo, sin consentimiento
de mi representante.

Largada la Fragata de cuenta de la Compañia,
iba ya á dar la vela, quando llega á Sonsonate la
Balandra de D.ⁿ Ramon Lugo, y en ella un a Carta
en que mi parte le dice, no mandarle todavía lo
docemil p.^o que le habia prestado, por que á un no ha
bia podido cobrar. Risco q.^o se fecundo en Arteria,
aprovechó esta ocasion con doblez; el supo por la Ba-
landra el buen despacho que tendria el cargamento
en esta Plaza, y la de Chile; el tenia una otra con-
trato con Lugo para entregarle á mil luego q.^o
la Balandra llegare á Sonsonate. Atando pues de
cargar veinte Turronec de Añil, q.^o eran los de infe-
rior calidad, sin decir á nadie por que, ni para que.

Despachó la Fragata, y en ella á su her-
mano D. Santiago, q.^o hoy se quiere llamar á esta
estre, quando mi parte no ha patentado á otro que
al Capitan. El Buque tocó en Payta conforme
á lo pactado en la Condicion 5.^a de p.^o El Capitan,
y toda la gente de la Fragata venian en la regu-
ra inteligencia de q.^o el cargamento pertenecia por
mitad á mi representante. En la recalada al Callao
se transbordó D.ⁿ Santiago á otro Buque para
anticiparse en Negada, y seguramente sin otro objeto



REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

q̄ imponerse del estado de esta Plaza y la de Chile para burlar en su caso la buena fe de mi Representado. Así es, que despues que recorria las Calles fue à ver à mi yare, le habló del viaje, y cosas insignificantes al proyecto que despues se ha descubierto. Por entonces no le entregó Carta alguna de su hermano hasta el dia siguiente que recibí la def. 3. Ella es confusa y de doble sentido, pero el mismo estudio con que se dictó es una condenacion contra su Autor. En ella le dice: y à temia embarcados por su cuenta Sesenta tercios de añil, y ciento diez y ocho tablones de maderá. Esas palabras por su cuenta solo pueden entenderse de los Quince mil q̄ à demas del Capital de la Compañia, podía tomar Riesgo al fiado por mi parte con plazo hasta Agosto. Esos añiles, era maderá no eran los de la Compañia, por que entonces no podian embarcarse sino de cuenta de ella, y no de solo mi Representado.

Con estudio no acusa recibo de la q̄ mi parte le mandó por la Balandra de Lico, y solo le dice, que como no le ha remitido el dinero, y no puede suplir una Cantidad que ignora si se reembolsará de ella, ha de embarcado los Turrones de añil, y determinado que venga la Fragata con solo la maderá de cuenta de mi Representado. Solo el Vespere que se debe à V. J. E. puede concenir la pluma



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

para no irritarse al considerar ese procedim^{to}.
 Las reflexiones se agolpan y cada una de ellas bati-
 ta para la condenacion de Riesco.

Ya V. S. ha visto y hubo un contrato de Com-
 pania estampado en los documentos de fl. y 2. en
 que cada socio ponía Quince mil p^s. Despues sucedió
 otro contrato de mutuo sin modificar ni alterar el
 primero. El Socio Riesco se obliga a prestar a su So-
 cio Hurtado en Guaremalá doce mil p^s y cete i^s.
 pagarselos venitiendolos de su costo, cuenta y ri-
 ergo, cuya calidad no se habria puesto, si hubiesen
 debido ir de cuenta de la Compañia, por q^e entonces
 habria sido de ella el costo y riengo. No se ha es-
 tipulado, ni hay condicion alguna en que se diga, que
 si Hurtado no venice el dinero que se le presta,
 no habia Compañia. Riesco solo tendrá derecho
 para demandar a mi parte el interes legal de dine-
 ro insoluto, siempre que justifique haber tenido
 que buscarlo para hacer pagos. El cargamento
 se hizo de cuenta de la Compañia, y a su nombre se
 corrieron las Polisav: mi parte se constituyó deudor,
 y responsable, y aun quando no hubiese puesto
 dinero alguno, la Sociedad no desaba de surtir todo
 su efecto, como lo expresa el N. 13. cap. 10. de las
 Ordenanzas de Bilbao, que obliga a los Socios,
 por estas palabras, aun que estos tales, o alguno
de ellos entrare sin poner caudal en dicha Compañia.
 Es pues demostrado que los Sesenta Turno-
 nes de añil embarcados con la madera de cuenta
 de mi parte, no eran los de la Compañia de Treinta.

mil p. sino de los Quince mil q podia tomarle
a credito con plazo hasta Agosto, segun el art.
2º de la Contrata adicional de p. Todo esto
se embarco de cuenta de mi representado, y no
pudo Riesco desembarcar los quinze Turronez,
y menos apropiarse los quarenta que de ese
pizado han venido para mi parte. Si por que es
no le remitia el dinero que se obligo a prestarle,
se tomaba Riesco para si los aintev i por
que no se tomio tambien las maderas? El caso
es que el supo que aquellos, y no estas ofreci-
an buena utilidad. La causal que da en su
Carta of. es una injuria desmentada por
su propio hecho; el da a entender que mi parte
no le pagara; y entoncez por que le rogo
para hacer Compania y por que se obligo a
prestarle doce mil p. La Fragata sola de
un representado, sus quantiosos bienes raices
en Chile, sus grandes fondos en Mercaderias
y credito, seguros en esta Capital, son Notorios,
y todo ello estimulo a Riesco para solicitarlo.
El si que se fue sin mas Capital que la aparien-
cia de tenerlo sostenida con el barne de Concul,
que ha proporcionado el cargamento casi todo a
credito.

Querer Riesco apropiarse a hora la
utilidad que debe reportar su socio en la nego-
ciacion so pretesto de q no le ha pagado al pla-
zo lo que se obligo a prestarle, es como querer
usar de un pacto comisorio tacito, que aun
quando es expreso, lo prohibe la Ley.

Pero donde V. S. V. hallara la prueba mas
decisiva de la mala fe con que desde un prin-
cipio ha procedido Riesco, es la Carta de p. lo.

27.

que su mismo hermano ha presentado. Esa Carta
datada en el mismo dia q se firmo la Contrata
adicional de f^o fue escrita adⁿ Juan Alzoco, y
Compañia. En ella le dice: que como le tiene insinua
do debera venir la Fragata a su Consignacion. Lo
debe entonces tramaba en doct^r Socio, lo que aho
ra felizmente se ha descubierto. Mi parte quedo
aqui, y como condomino en la carga debia ser el
Consignatario y expendedor. Dice tambien a Alzoco
que se ha comprometido a suylir a mi parte
en Guatemala doce mil p. y que debe remitir el
los por la primera proporcion. Esta es una falie
dad decumentada por el Documento de f^o firmado
en el mismo dia que era Carta; pues alli no se
obligo mi parte a remitir el dinero en primera
proporcion, sino para Diciem^r en la Balandra
de Lueo. Se agrega otra falsedad de condicion no
estipulada, asentandole que sino efectua la remesa
essa su accion. Esa sola Carta hace la condenaci
on de Riesco.

El tal Dⁿ Juan Alzoco consiguiente a la
iniqua Carta que le deso Riesco, escribio a mi
parte la que de contrario se ha presentado en
Copia a f^o. En ella no le dice que sino remite
los doce mil p. essa la Compañia; solo le avia
que el sen de Dic^r va a salir la Calidonia, y que
en ella puede hacer la remesa; pero era Carta,
ese avio lo dia en quatro de Dic^r que era dia Do
ningo, y de consiguiente hacia el Martes seis
en q salia el Bugue, no mediaba mas que el
Lunes, que no podia dar tiempo para juntar el
dinero, contarlo, en oasonarlo, y correr Polisan, y
conocimientos. Llego en seguida Alzoco a la Ca
sa de mi parte que se preparaba a conceccarle, y en
tonces le dijo, que por la Balandra de Lueo



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

escribiera à Risco?

Como solo se ha tratado de burlar, y sacrificar à mi representado, el hermano de Risco, luego que vió que este pleyto iba à iniciarse, quiso desviarlo exigiendole se suscitase à un Compromiso por el Art. 10. de la Contrata de fl. y propuso por sí en el arte de Arbitrador à ese mismo. Secreto Confidente. Eltoems; admirable imparcialidad y buena fe! A ti parte que ignoraba el tratado secreto entre Risco y eltoem, hubiera entrado en el Compromiso, y sido víctima de Risco, sino hubiera advertido que ese Art. 10. solo regia para el caso de que se verificase el viage.

Hasta à hora no aparece en los autos el distracto ni por documento, ni por alguna de las razones que disuelvan la Compañia. A ti parte ha presentado la Contrata de fl. y en adición de fl. están vigentes, y en su virtud debe entregarse el cargamento como à condomino. La Carta de fl. que le ha escrito Risco, ni disuelve la Compañia, ni tiene mas concepto legal que el de mala fe en su autor. e no disuelve la Compañia, por que la Ley no dà esa facultad à la sola voluntad de uno de los asociados. Tan poco en ella habla de disolucion de Compañia de los treinta mil y solo se contrae à los Aniles, y maderas embarcadas de cuenta de mi parte, y esto era relativo à la facultad que le

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

dio por el art. 2.^o a f.^o para tomarle à credito
Quince mil p. con plazo hasta agosto; y como
este termino cum no se ha cumplido, son de mi parte
te los quarenta Turrones de a mil con las made-
rav, sin perjuicio de demandar la utilidad de los
veinte Turrones que se desembarcaron.

Esta Carta, à demas, solo dà a mi parte
tra su Autor. Ella vino, sin duda, para ser en-
tregada à mi parte en caso que llegase el carga-
mento sin averia y ofreciese ganancia. Si lo
contrario hubiese sucedido, entonces no se le ha-
bria entregado esa Carta, sino otra que habia
venido à precaucion; por que Risco no hizo al-
guna protesta antes de salir de sonsonate la Fra-
gata^a; Por que no entregó esa Carta al Capitan
y era quien que era el Representante de mi parte,
como dueño que es del Buque? y Por que mi à él,
ni a persona alguna de la Fragata anuncié su
intento? Si el Buque, y capitán, se hubiese perdido,
averiado su carga, ni ofreciese perdida ni
venta; Como se precaucionaba mi parte? No
hubiera hecho valer entonces Risco las compra-
tas? Por todo esto se guardó alto silencio en son-
sonate: por esto se transbordó, y quise anticipar
por su llegada el hermano de Risco: por esto
no entregó la Carta en primera visita, y se dió
tiempo para instruirme del estado de esta Plaza y la
de Chile: él la entregó quando ya era bien

asegurado, quando la Fragata estaba para en-
trar, libre de Viegues, y la Carga sin averia.
Y que opone Nieco para anular la com-
pañia? Que mi parte no le ha pagado; pero
ademas de que el Mutuo no condiciono la so-
ciedad ni puede anularla, aun no sabemos que efec-
tivamente haya prestado como se obligo a ha-
cerlo. Si lo hizo: si todo el Cargamento, o su ma-
yor parte no se ha tomado a credito, mi parte le
respondera a su tiempo; las acciones son candi-
ferentes como los Contratos de Compania y de
Mutuo, que las producen. Alega su hermano,
que mi Representado no puso Capital; pero se
olvida que el socio se obligo a ponerlo por él; que
su credito y fondos quedaron responsables. Agra-
ga que mi parte faltó a la Contrata, quedandole
en esta Capital; y no advierte que su ida per-
sonal, jamas fue obligatoria, y que por la adi-
cion del 2. se convino quedare aqui, pues de
otro modo no podia remitir dinero en Dico.
No advierte que sin que viase la Fragata se
cargó de cuenta de la Compania. Dice tambien
que el Buque iba desprovisto de todo, y que
hubo q dar al Capitan Mil y cien p. en sonro-
nate: La prueba de lo contrario está en que mi-
de ida, ni vuelta, ha habido averia ni ha he-
cho agua la Fragata. Si se dieron Mil y cien
p. al Capitan, mucho mas tenia ganado en fle-
tes, y era deber de un socio proporcionar lo que
faltase. Verbamen no necesitaba; ha vuelto con
el que llevó, y aun no se ha hecho un de la
Lona que de aqui sacó de Repuesto; la que se
embarcó en Sonsonate, fue una superabundancia

excusada.

29

Las faltas de Riesco à la contrata están
ya bien demostradas, y solo agregare q^{ue} havido
la Condicion 2^a a^{nt} en que se estipuló no debere
cargar mas que un corto numero de Maderas; pero
el abarcar la Bodega con esta carga que tanto
malicraa un Buque, y q^{ue} por lo mismo se quise se qui-
so evitar. Lo peor y mas extraño es, que ahora quie-
ra dedicar à mi parte el Sedro, y desar para si la
Caoba que hace doble enenia. El no ha pagado los
Fletes de carga, y pasase de sus hermanos hacia
Tousonate, ni su pasaje en el Regreso. El en fin,
ha faltado à otros Articulos, de cuyos persiueio
tendra que responderme à mi tiempo? Por ahora so-
lo pongo en va consideracion de V. V. los q^{ue} ha su-
frido por esta Compañia; Flete su Fragata por
solo Novecientos p^{er} al mes, de los quales solo toca-
ban quatrocientos Cincuenta al Socio, quando à qual-
quiera otro No la habia fletado para ese viaje peli-
groso en menos de dos mil. Tuvo que desar en Sal-
caguano un Cargamento que tenia a^{nt} pronto. Se-
tra Merado en esta Capital esperando el regreso
de la Fragata para expender el cargamento de
la Compañia en Circunstancias que le interesaba
hallarse en Chile. Diferenciar de Riesco con
Luco en Guatemala, tubieron embargada la Fra-
gata. En fin las manobras de este Socio, y de mi
hermano, tienen hasta ahora detenido el Carga-
mento y handado lugar à este Litio. V. V. no po-
drá menos que fallarlo con costas, revocando
el auto apelado, con retencion de la causa, y
declarando que todo el Cargamento debe entregarse
à mi parte como Socio, y condomino, por que
segun la Condicion 8^a de la Contrata de p^{er}.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Nada ha pedido venir de otro, y lo asento
an. D. Santiago Riesco en el Comparendo ante
el Consulado. Si es cierto que este ha prelu-
do algunas ventas, mi parte vera si conviene
perfeccionarlas. Por tanto

N. S. J. suplico se digne declarar como he concluido
en Justicia, con costas D. V. C.
D. José Ant. Rodríguez Pablo Ramírez

Lima y Ab. 28 de 1826

Traslado

Proff
B

Nocorras En Lima y Ab. veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y seis luce saber el Dec. to ant. a D. Santiago
Riesco en su persona de q. Certif. Proff
B

En Lima y Mayo seis de mil ochocientos veinte y
seis luce saber el Dec. to de arriba a D. Santiago Riesco
en su persona de q. Certifico Proff
B



Doce reales.

30

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Vista por el Ilustre de 1821, 1822, 1823

Yo el notario como q^d Don Santiago Risco,
otorgo por el tenor de la presente que doy mi
poder cumplido et necesario en derecho a Don
Salvador Garcia, Procurador del numero de la Cor
te Superior de Justicia, para que en mi nom
bre q^d representandome mi propia persona, me
ocupe y defienda generalmente en todos mis
pleitos, causas, negocios, Civiles, y Crimi
nales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos, y por
moverse quantos al presente tengo y en ade
lante tubiere contra qualquiera per
sona, y sin bienes y las tales contra la
mia y los mios, asi demandandome como de
fendiendome, con tal que no responda ade
mandada nueva que se me ponga, sin que
primero se me notifique y haga saber
en persona, y constando de ello, compare
reca ante las Justicias y Jueces del hec
do que con derecho deva en donde hazia
pedimentos requerimientos, citaciones

prosecuciones, querrelas, amoniciones, con-
venciones, prisiones, embargos, descumban-
gos, ventas, exauos, y remates de bienes,
con facultad de jurar, provar, alegar,
sacar censuras, presuncas breuitos, Escri-
turas, testimonios, y otros papeles que
pida de poder de quien los tenga, abo-
nes, rache, contradiga, actus, y pro-
cure quanto convinga, oiga autos y
sentencias, consueua lo favorable y
de lo contrario apete y suplique y id-
ga los sales y breitos hasta su final
conclusion. Que el poder que se re-
quiere es de doy con libre franquea
y general Administracion y re-
levacion de Costas, a cuyo cum-
plimiento me obligo en forma
legal = Que es fecho en la
Ciu de Lima y Mayo seis de mil ochos-
cuenta veinte y seis. Del otorgar
se aqui en Certifis con nos Jui-
ms siendo surgado Don Ma-
tes Gonzalez, Don Marcelino Ro-
na, y Don Jose Cadenas, = Laurid,
go Pinos = Anterior Luis Pa-
lazarad =

Esta conforme con su original que

queda en mi Residencia a que me remit-
to. Y para que conste doy el presente en
el dia de su otorgamiento.

Es bastante

Pedro

Luis Salazar



REPUBLICA PERUANA

SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Señal q. p. M. p. a la expresion de agravios. la otra p. esira el docum. q. emuncia con la razon q. refiere, y q. en el juicio no le

Mmo. Sr.

Pablo Garcia, en nombre de D. Santiago Riesco, en la auto que sigue D. José María Mustado sobre una su puesta compania y lo demas deducido digo: Que se me ha confiado traslado del escrito de expresion de agravios y para responder a él combiene al derecho de mi parte que D. José María esiva copia jurada de la carta que dirigió a D. Pedro Alasco Riesco hermano de mi Poderdante con D. Ramon Lucq, en que ofrecio enviarme dentro de seis u ocho dias los doce mil pesos respectivos al fondo que debia poner por su parte en la compania, y que al mismo tiempo di razon del motivo por que no remitio ese dinero: y a este proposito

A.V.S.Y pido y suplico se sirva mandar que la otra parte esiva copia jurada de la referida carta, y de la razon que ha pedida y que fecho seme entregue para responder al traslado pendiente, sin que en el interin me corra ni pague perjuicio, por ser de Justicia costas de

At. Sr. D. Pablo Garcia

Lima y Mayo 17. de 1826.

Como se pide

Proff. In Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis. Me sabe el Dec. to ant. ad. du Pablo Mam. Pro. de q. centif.

Pramixt

110

110



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Suplica se lea

Lima Su

*Pablo Ramirez por D. Jose Maria Huacata en
auto con Don Santiago Pisco sobre subsistencia
de una Compañia, y lo demas deducido digo: Que a
peticion contraria se me ha notificado exhiba mi par-
te copia jurada de una Carta que escribió a su socio
en Guatemala. El contendor solo trata de entorpecer el
juicio, y ha sorprendido a V.S. poniendo por la pu-
blica en recurso bien excusado; por que si mi parte es-
cribió esa Carta, y ella es favorable al contendor, debia
el mismo exhibirla para excepcionarse. Mi represen-
tado, en verdad, escribió a su socio en los terminos que
se ha expuesto en la expresion de agravios; y se aven-
dria a exhibir hoy la copia jurada, si no se le hu-
biera trasapelado el borrador. Su contenido debe ver-
lo el contendor, en mi anterior escrito; bien que con
Carta, ó sin ella jamas puede hallar excepcion que
le favorezca, como lo palpamos V.S. a la vista de la
Causa: y por tanto =*

*V.S. Suplico se digne haber por cumplida la dili-
gencia con lo que se ha expuesto en la expresion de
agravios, mandando que el contendor responda de-
rechamente con cortos offesos en anima a mi par-
te lo neces. Ha*

D. Jose Ant. Rodriguez

Por mi Procurador

Jose M. de Huacata

Lima Mayo 22 de 1826

Y
Ramategui
Torceda
Zellerias.

REPUBLICA PERUANA
Agregarse a los antecedentes de su man
ria y cona con el ~~requisito~~ el traslado
diente = este escrito = enmendado = re

Proff

Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos
veinte y sin lino Sabra el Dec. ant. for ad.
blo Num. D. no. ante de su pte. de q. Centif

Garcia

Proff

Segundam. te vice otra como la ant. for ad. Publ
Garcia D. no. ante de su pte. de q. Centif

Garcia

Proff

Vide q^o respecto de haber dado la otra parte y per
dido el borrador de la Carta q^o se le mando exi-
dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

M. J. L.
M. J. L.

en conte-
nido, y
era llamada la dili-
gencia, se le entre-
que p^o responder a la
expresion, de agru-
pido, sin q^o en el
interim le corra
termino ni pare per-
miso

Pablo Garcia en nombre de D^o San-
tiago Pienco, en los autos q^o intenta
requirir D^o Jose Maria Hurtado sobre la
subsistencia de una compania y lo
demas deducido digo: Que para respor-
der al traslado de la expresion de agru-
vicio pedi q^o la otra p^o enviare la copia
de una Carta q^o escribio a Guatemala
por mano de mi Poderdante, cuyo tenor de-
be estar a la vista, y q^o al mismo tiempo
diere razon fundada del motivo q^o no la
remittio el dinero q^o habia de servir de
fondo a la compania, y decretado asi, por
expuesto haberle perdido el borrador de
dicha Carta, remittiendo a lo q^o sobre
ella ha pasado en su parte q^o no es mas
que el no haber enviado los doce mil
pesos de su correspondencia; de suerte q^o
no ha cumplido con el primer extremo,
ni menor con el segundo: por lo q^o es in-
dispensable q^o bajo de juramento conforme
a la ley y en pena de declare el tenor de
sus preguntas siguientes.
1^o exprese si mantiene libro

de Borradores de cartas, y por que no
existe alli el de la q^l se le ha perdido.

2.^a Diga si es verdad q^l en
la que escribio al hermano de mi pte
con dⁿⁱ Ramon Luco, le significo que
dentro de seis u ocho dias le remitiria
los doce mil pesos del fondo de su corres-
pondencia.

3.^a Por q^l no verifico segun su
promesa otra remision, ya q^l habia
faltado a la q^l pacto en la contrata,
y sin la qual no podia dⁿⁱ Pedro el Olas-
co Vieiro remitir efectos, ni haber com-
pania a costa unica de los fondos
del Socio. 4.^a Si es verdad q^l desembarcado
el cargamento, se presto mi poder^{te} a
abonar el importe de los fletes del Bu-
que, y lo exite a q^l lo remicie. Por tan-
to, y baxo la protesta necesaria.

A. J. L. Pido y suplico se sirva mandar que
el Contador Jure y declare, segun va
expuesto en esta de justicia, y q^l evana-
do la diligencia se me entregue f.^a ver-
poder al traslado pendiente sin q^l en
el interin me corra termino, ni pade
perjuicio, por ser de justicia costas de

A. J. L. Pido y suplico

Abto. Pariza

Lima y Mayo 27 de 1826

A la Saba

[Signature]

Proff
[Signature]



Lima Mayo 29 de 1826

L
Ramasequi
Fruccuda
Zetteria
B. Pacheco

Como lo pide

[Signature]

Proff
[Signature]

En Lima y Mayo veinte y nueve mil ochocientos
veinte y seis hice saber el Dec. anterior a D. Pablo

Mam. a un. de su pte. de g. C. certifico

[Signature]

Proff
[Signature]

Segundam. te hice otro como la ant. ad. Pablo
Garcia Don de g. C. certifico

Garcia
[Signature]

Proff
[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826. *Magente, y replica
se lea*

*Y ma
Conte -*

Pablo Ramirez p. n. J. M. de Hurtado en
autos con J. M. Sant. Viesco sobre una Conyuntura
y lo demas del dicho digo: q. el contendor
ha cometido un punible atentado q. U. S.
Y ma deve castigar y remediar en el dia
p. n. q. las consecuencias son irreparable. Es
el caso q. este deloso contendor ha rembarcado
ocultam. ^{se} sin noticia mia casi todo el cong.
q. estamos disputando, bullando asi los dros
de mi parte y contraviniendo escandalosam.
al Decreto q. se le notifico por el Tribunal
del Consulado p. q. no dispuciere del cong.
y se mantuviese en deposito.

Para la mas pronta prueba del
delito en q. ha incurrido J. M. Sant. Viesco
suplico a U. S. Y ma q. en el dia fure y
declare q. especies del cong. disputado han
rembarcado o bendido. Sin perjuicio de esta
prov. ^o si de necesidad se nombre entre tanto
se decide el juicio un depositario: y por tanto
A U. S. Y ma suplico se digno mandar como he concluido
en justicia con costas &c. Pablo Ramirez
J. de Ant. Madros
[Signature]

REPUBLICA PERUANA



Lima Mayo 31 de 1826

De cuenta con el auto el día de mañana a primera hora sacandose p.^a el Combano de Camara de parte y lugar tendere hallen

[Handwritten signatures] Proff

Yo el Rdo. de mañana hize saber el D.^{to} anterior a D. Pablo Garcia en dia media de su fecha de 7. Certif.^o

Garcia *[Signature]* Proff

Lima Junio 1 de 1826

Visto con los antecedentes de mi materia y M. Santiago Brien conparada a tte el Sr. Semanero a evacuar la declaracion se solicita, no innovand en el interin

[Handwritten signatures] Proff

En Lima y Junio primero de mil Ochocientos veinte y seis hize saber el auto ant.^o a D. Pablo Garcia Prior a una de su p.^{te} de q.^{te} Certifico

Garcia *[Signature]* Proff

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Ytta Corte

9.^o Pablo Ramirez p.^o y Sr. Juan Huatado, en autos con Sr. Juan Pizarro sobre una compañía y lo demás deducido; digo q. en consecuencia de mi recurso de ayer se sirvió V. S. E. mandar, se diese cuenta hoy con los autos a primera hora. En ellos verá V. S. E. q. p.^o primera providencia del Consulado, consentida y no apelada, se ordenó a Pizarro no procediere a disponer en materia alguna del cargamento disputado, q. p.^o lo mismo debía mantenerse a ley de depósito hasta la final resolución del juicio. Mi parte se camba en esta seguridad, q. antes fue avisado de la extracción fraudulenta q. Pizarro estaba haciendo, e inmediatamente presente el anterior pedimento. En seguida fue mi parte a la Aduana y allí aparece justificada esa extracción. De consiguiente ha incumplido Pizarro en una de sus obligaciones criminales, ha violado un depósito y cometido un delito de bienes. Estos delitos no deben quedar impunes; con refracción del orden público y del crédito del comercio. Por ahora lo q. conviene es, q. V. S. E. se digné nombrar un deposit.^o y q. pare este a entregarse de lo q. escriba en especie, notificándose a Pizarro.

18

co q. en el acto de la notificacion le entran
que el ducado q. hayan producido las ve
tas, cuya utilidad protosto, los pagadores y
mentas respectivas; y q. no verificand
se le ponga en captura q. tanto



A. S. M. suplico: se diga asi mandarlo en su
con costas

D. José Ant. Rodríguez ¹⁰ Pablo Romera

Lima Junio 1 de 1826

Tramitengri
Felleria
Pachero

Lo proveyo con esta fecha

Prop

En Lima y Junio primero de mil ochocientos
veinte y sei Luis Saba el Dec. ant. for a g.
Pablo Nam. Jura ante de su pte. de g. locu
tificio.

Romera

Prop

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Mmo. Sr

Pablo Garcia en nombre de D. Santiago Pisco, en los Autos que sigue D. Jose Maria Hurtado sobre la subsistencia de una compañia, y lo demas deducido Digo: Que para expresar agravios pedi que el contrario presentare copia de una Carta q. debia conservar en su Libro de Borradores, y dirigio al hermano de mi Poderdante D. Pedro Nolasco Pisco, ofreciendole, que los doce mil pesos que por su parte debia poner por fondo de la compania, y no habia remitido a Guatemala con D. Ramon Suco, los enviaria dentro de seis u ocho dias, lo qual no llego a verificar.

S. S. Y. lo decreto asi, y en lugar de enviarla, presento escrito exponiendo haberse perdido el Borrador que dejo de dicha Carta, y que de su tenor habia dado bastante idea en la expresion de agravios, mas como esto fuere incierto, al paso que maliciosa la excusa, por que nadie puede creer que si es comerciante Hurtado deje de tener Libro de Borradores, y existir en el la copia de la Carta incuinada, y no en otro suelto, pedi que declarase bajo de juram.to su contexto, y otros hechos relativos. Para pro-

80
ver este recurso llamo V. S. N. anteriores
y con vista de ellos se sirvió acceder a la de-
claracion.

Hurtado para frustrarla, ha in-
terpuesto recurso, sin duda existiendo declara-
cion a mi Poderdante, pues se me ha preve-
nido que le cite para que comparezca hoy al Ju-
bunal; de modo que va a anticiparse la que
ha solicitado D. Jose Maria quando no pen-
saba en articular posiciones, y se posterga la
que V. S. Y. habia ordenado ^{con} conocimiento de Cau-
sa

Este suceso me estrecha a inter-
pelar la rectitud de V. S. Y. para que pues yo
pedi primero la declaracion de Hurtado, sin
haber puesto en la compania el fondo q. pactó,
ni haber tenido proporcion para ponerlo, que
re tener participio en el cargamento conducido,
y ser companero con las del ayre, segun vul-
garmente se dice. A esto termina la declara-
cion, e igualmente a convencer el hecho sus-
tancial, que en la Carta escrita a D. Pedro
Nolasco con Suco reiteró Hurtado que veni-
ria dentro de seis u ocho dias las doce mil pe-
sos, y q. tampoco llegó a verificarlo.

Nada de esto ha especificado D.
Jose Maria en su escrito como supone, y he
aquí la precision que interviene para que
lo declare. Si el procede de buena fe debe con-
textarlo, y no rebatirse anteponiendo pregun-
tas con el objeto de evitar el argumento q.
ha de estrecharlo a exponer la verdad, para
de ser convencido con la misma Carta: quan-
do llegue se Guatemala, donde quedó en po-
der del socio D. Pedro Nolasco que debía con-
servarlo, y no la entrego a un pte por no ha-
berle ofrecido que Hurtado suscitaria un
Playto para partir de utilidades de una

negociacion en que no ha puesto el fondo apre-
uido, en Pisco se obligo a embolarlo sin inter-
sin remita a aquel Lugar la plata.

El orden que exige que las de-
claraciones se actuen segun se ha ordenado.
cumpla el traslado con verificar la suma que mi
parte examaara luego la que se le ha prevenido.
y para conseguirlo.

A lo Pido y suplico se sirva mandarlo en
justicia costas de la

Ante. D. Juan Pablo Tancia

Lima Junio 5 de 1826

Señores
J. Torada
Fellersa
J. Pacheco
Verifiquen las partes las declaraciones
mandadas en el orden de anticipacion con
que se han pedido.

Prof

En Lima y Junio cinco de mil ochocientos ven-
te y seis luce saber el D. to. ant. ad. Pablo Mam.
Pro. a. nre. de supte. de q. B. certifico.

Proff

Segundame



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

hice otra como la de la buelta ad. Pablo Garcia
Procur. auxil. de q. Certifico.

Garcia
[Signature]

[Signature]

Dec. M. a Mur
tado

En la Ciudad de Lima Capital de la Rep. de el
Peru en siete de Junio de mil ochocientos veinte
y sin comparecio ante el Sr. D. J. J. Forcadas
focal de esta corte Sup. de Just. y Jun. Lem. de ella
Ju. For. M. a. Huatado aquiin susenoria p. ante mi
el presente Ex. de cam. recibio Juram. to q. lo
hizo p. Dios Nuestro Sr. y una señal de Cruz
bajo el cual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y
fueru preguntado y siendo al tenor del Exento
de 31. diso

Ala primera pregunta diso: Fue notorio
Libro copiador de cartas en esta capital, pues el q.
teen existe en Chile y en el novese memoria de
este asunto p. ser relativo a otros negocios y res-
ponde.

Ala Seg. diso q. no hace memoria de
q. hubien ofrecio remitir los doce mil p. p. q.
se le pregunta, y solo creio q. su ofrecim. to

Se reduso á hacer esta remera sin designacion de dias y responde

A la tercera dijo que como el declarante tenia q. haber de la. casa de Prader como del Sup. Gov. no cantidad crecida de miles, notubo reparo en ofrecer la remision de los citados doce mil p. q. se rescataban p. la compania segun el pacto q. habian hecho; pero q. no habiendo tenido efecto la entrega de aquellos fondos, tampoco pudo el expresante cumplir con la remision ofrecida, y responde

A la quarta dijo que es cierta la pregunta, pero q. el declarante no se conformo con ella pues q. el objeto de Don Santiago Pisco era excluirla de la compania y responde. que lo dho. y declarado es la verdad lo cargo del Juram. to q. fho. tiene en q. sea firme y ratifico siendole leyda esta su declaracion añadiendo: que el expresado Pisco, quando hizo la contrata de compania, le ofrecio al declarante suplirle p. el l. y doce mil p. en Guatemala; y lo firmo y suenoria lo rubrico de q. Certifico:

E

P
Proff
E

José M.^a de Hurtado



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Don M. Hurtado, ante Ud. conforme a d. r. digo:
... raron certificada de las mercaderias o efectos q.
se hayan sacado de los Almacenes de la Aduana
pertendientes al Puerto de mi Brig. 2a. gual
... de sonoras al pallas a fines de
... Este certificado me es enteram.
interesante p. q. soy dueño del Puq. y socio
en el cargam. to. por tanto

*A. D. Sup. le manda se me de la raron e
pedido con expresion de las fhas. en q. se hayan
sacado las primeras pueras de pida justicia*

J. M. de Hurtado

A. a. Lima, Junio 3/26

Como se pide; y p. a. me fero para la Comad

*La Comad. dice: que el cargam. del
Puq. de una sola consignado a q. n. n.
mons; p. en causa es indispensable
que se de este arto de darle el for-*

11 f. c. que solicita el Suplicante. Cur
tud. Junio 5/26

REPUBLICA PERUANA
SELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828



Lima Junio 5/26

Deu al Suplicante el certificado q. solicita, en
sancion privadamente adn. Juan Caceres, co
mo pide la Contad. y fto. para a ella p. su
efecto - P. E. S. A.

Amesep

Juan Pio Espinosa
Es de la Ad. n.º

En Lima y Junio seis de mil ochocien
to veinte y seis a. cite p. lo cont. en
el Decreto anterior adn. Juan Caceres
en supe. n.º doy fe -

Espinosa

Diego de Arrese Contador general
de la Contad. de Lima

Certifico: Que reconocido el Registro
de la Contad. General Freyre
el qual corre con el Numero Ciento
de este ano, resulta haber sacado

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



lo siguientes: Cincuenta y quatro su-
rrones de Anís, veinte tercios de pi-
nienta y quatro de ~~petates~~ = Amas des
estas especies que han sido extraídas para la casa
de los interesados, se han hecho los rembarcos
que se pasan a puntualnar: Al Virrey
sesenta Surrones de anís: Al fortuna veinte
Surrones anís: A la Terrible dos Surro-
nes de anís y sei tercios de piniembra
A la Devolutiva un Surron de anís
A la General Oreyre nueve Surrones
de anís: A la Pluton Trecientos que-
ros de bacaj; y A la Warvetree, ciento
ochenta quintales palo brasil y doce
Surrones de anís = Madama de los
Aduana de Lima y Junio
Siete de Mil Ochocientos veinte y
Seis

J. Arrese 


Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Seienta un certificado
de la Aduana S.^a

Yma. Cont. replica se lea.

Pablo Ramirez p.^a D. N. Tori M.^a de Huacabo en autos
con D. Sant. Viesco sobre la Substancia de una
Compania, y lo demas de dicho, digo: que V. S. Hma.
p.^a seccionarse del atentado cometido por el contendor,
se ha servido mandan comparecer a declarar, si ha
vendido parte de la Langa contraviniendo a la
prohibicion q.^e le puso el Tribunal del Consulado.
Esta deliq.^a no se ha podido practicar por que
Viesco, o' sospechandola, o' noticioso de su objeto,
no se deja ver en ninguna hora y contestan
hallarse en el Callao. El perjuicio de mi parte
recrece cada dia, y el Contendor solo trata de e
extraer todo el cargamento y dexar buñada la
accion expedita de mi representado. En cancela
de esto, y p.^a dar una prueva mejor q.^e la misma
declaracion de Viesco, presento en logar forma
un certificado de la Ad.^a gral en q.^e aparece la
infraccion de q.^e me he quejado y la Justicia de
mi preter en mi dos anteriores pedim.^{tos} por tanto

A V. S. Hma. suplico q.^e habiendo p.^a presentado el certif.^{do}
referido, se digne tomar las mas pronta y
sensia prov.^a impetrada en los dos ultimos
recursos q.^e reproduco en Justicia con costas
ya

D. Tori M.^a de Huacabo

Pablo Ramirez

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Lima Junio 9 de 1826.

Por presentada, con el Certificado, q. se
acompaña: Notifíquese a D. Santiago Sa-
-esco, se ponga las cosas al ser y estado
q. tenían al tiempo de la agelacion, ba-
jo apercibimiento, q. se parará el perse-
quicio, q. halla lugar; poniendose en no-
ticia del Administrador de la Aduana
el contenido de este Auto p. medio de
la nota respectiva p. los efectos con-
venientes; y sin perjuicio de esta pro-
videncia, hagase saber a Pisco con-
ferte ala expresion de Agravio per-
diente, dentro de segundo dia p. cento-
rio; y fecho, agreguense ala tabla
inmediatamente.

L
Jorcuca
Callecia
Pacheco

Nota se para la
la nota al etdm.
de la aduana en
la misma fho.

Proff
En Lima



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

y Junio nueve de mil ochocientos veinti
te y seis tiene saber el auto del frente ad.
Pablo Man. Don. a un de sup. de q. Certif.
Manin

Segundam. te tiene otra como la ant. ad. Pablo
Garcia a un de su pte de q. Certifico.

Garcia

Prop
Prop
Prop



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Y Mra. Sor.

Pablo Garcia, en nombre de D.^o Santiago Pisco, en lo auto que sigue D.^o Jose Maria Hurtado sobre la subsistencia de una compañia y lo demas deduido Digo: Que p.^o auto de 2 del corriente se ha servido N. S. Y. ordenar se notifi- que a mi p.^o reponga las cosas al ser y estado que tenian al tiempo de la apelacion q.^l interpuso Hurtado, bajo de apercibimiento que le parará el perjuicio q.^l hubiere lugar; es decir q.^l el cargam.^{to} q.^l sacó D.^o Santiago de la aduana, y a cuya utilidad de utilidades pretende tener D.^o Jose Maria a titulo de compañero de D.^o Pedro Molero Pisco hermano de mi poder.^{te}, sin haber pue- to un centavo, ni tampoco su industria lo res- tinga a aquella Casa, para q.^l permanezca alli hasta las resultas del Plafto.

Esta determinacion Superior es impracticable al menos en la mayor parte del predicho cargam.^{to}, por quanto segun represento Pisco en su Escrito de antes de desembarcarlo trata la venta de unos efectos, y el trasbordo de otros, y p.^o eso fue que D.^o Jose Maria pidió al Tribunal del Consulado en su Escrito de f.^o 4 q.^l en el entreban- to que Pisco comparecia al comparendo se ordenanza no procediere a contratar alguna, y desde luego se mandó an- Celebrado dho comparendo en el

modo mas detenido y circunstanciado;
convenido Hurtado que no habia cumplido
do con remision a Dⁿ Pedro Polanco el
caudal a q^d se obligo, y que con las del
ayre habia pactada la compania, y
queria participar de las ganancias, el
consulado delibero a 15 que las partes
usaren de su D^{ro}. como les conviniera, sin
que hubiere revertido aquella prohibicion
interina de no vender que solo se impuso
a Pisco en tanto q^d compareciere como
lo habia pedido Dⁿ Jose Maria; bien
que jamas hubiera decretado semejante
prohibicion, por que el Tribunal sabia
muy bien que no podia imponerla, pues
en efectos comerciables expuesto se un mo-
mento a otro a ingentes quebrantos en
sus precios, por la superveniencia de otros
de igual clase, no cabia tal precepto, co-
mo habria medido, respecto de que a
los pocos dias cayeron dos Buques surti-
dos de artículos semejantes; motivo q^d
ha dificultado hasta el ora el expen-
dio de algunos vertos, que deben vender-
se antes q^d la llegada de otros los inutilice.
Como pues con el Auto inci-
mado proveido en 1.^o de Abril quedo
Pisco en libre facultad de perfeccionar
los tratos pactados, y Hurtado se defen-
dio en insistir sobre la prohibicion de
vender; por q^d hasta el dia 6 no presen-
to su difuso escrito de 16 pidiendo se
procediere a la descarga, entrega, a su fa-
vor y cuenta de lo q^d hubiere vendido Dⁿ
Santago, relativo sus estipulaciones, y

46

quando se declaró a f. 17 b. ta que podía ven-
der bajo la fianza q. había ofrecido, ya
estaba todo evacuado.

De esa resolución apeló Hurtado
en 30 de Abril, y al cabo de dos meses ha-
yendo quando ha resollado durando el oxpen-
dio de efecto como si lo acabase de executar
Vireo, y persuadido de ello V. S. M. ha resuel-
to q. se repongan las cosas al ser y estado
en q. se hallasen al tiempo de la apelacion,
que no es otro que el que tuvieron antes de
ella, y va referido, y era el q. tenían antes
del pronunciam. reclamado; a saber, ha-
ber vendido sin y. te casi todo el cargam. en
aquella fecha; de forma q. es imposible re-
ponerlo en la aduana aunque Hurtado
sacrificara a Vireo

Por eso es que el certificado
de la Contaduria de la Aduana, no puntua-
liza la fecha en q. se sacaron los
efectos aunque Hurtado solicitó que se
puntualizara; pero si lo hubiere executado
se advertiria la falsedad de d. Jose Ma.
ria quando dá a entender que ha sido re-
siente, y mientras la causa vino en ape-
lacion ante V. S. M.; por manera que ha
sido una sorpresa sin otro y. to que al de-
malquistar a d. Santiago, y creer po-
nerle en conflicto; mas los proyectos son
vanos, así como lo ha de ser el de la sub-
stancia de la compañía sin haber pues-
to fondo alguno

El cargamento pues está vendi-
do sin haber queb. r. tado orden alguno
judicial; y en su virtud es inverificable la
reporcion prescripta; y aunque existe algo,



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

tampoco ejercitarse en el verbo. Las
 razones q^{le} lo embarazan son muy ob-
 vias y poderosas: la primera es per-
 juicio gravísimo que se seguiria en
 la prohibicion de la venta q^{ta} los fun-
 damentos deducidos precedentes al
 mismo Estado, si lo que no es de espe-
 rarse se declarara que tiene lugar
 la compañía, y que solo tendria
 quiza lugar afirmando a satisfac-
 ion de mi p^{te} los perjuicios, y cum-
 plido el deficit del principal que no perte-
 neca a D^{no} Jose Maria, y la segun-
 da el tener mi Poderd. afirmados
 los productos de dho. cargam^{to} con
 el Comerciante D^{no} Juan Moen, co-
 mo parece a f^o 19 que es quanto
 yo ahora puede apotecer en el sum-
 to D^{no} Jose Maria, y qualquiera
 otro nombre q^{le} no sea irracional, y^{ta}
 que como los efectos mercantiles no
 se conducen por los negociantes q^{ta}
 conservarlos, sino expenderlos con
 utilidad, nadie estimara justo q^{le}
 se detenga hasta la conclusion
 de un pleyto, a riesgo de su menor
 estimacion por diversos capitulos.
 Asi que quando el Estado ha pre-
 tendido que los efectos se depositen,
 manifestando su torpeza, y que no es

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

no. ~~Sanchez~~ ante, comprobándose esto
ultimo en el hecho de no conservar Libro
o Borradores de que no se carece toda. Nombre
de negocio.

En este supuesto y de necesidad
que S. M. se digna suspender la reso-
sion del Cargam. to mediante la firma
que mis p. te tiene dada con prevencion q.
pues la Alzada solo queda sobre la
facultad de exponer el cargam. to bajo
la calidad de fianca, y se llevar cuenta
exacta p. rendir en su oportunidad,
se devuelva el Proceso al Consulado q.
que D. Jose Maria formalize su deman-
da respecto de estar concluida la instan-
cia con sus requisitos, ya que no se
pueden mas q. tratar en esta supe-
rioridad. Y por tanto.

A. S. M. Pdo y publico se sirva pro-
ver segun va solicitado y es justa

Antonio Padua

Pablo Canina

Lima Junio 15 de 1826

Respecto a q. lo mandado p. este

tribunal en auto de inche del d. rife, ha
 sido unicamente, q. se restituyan las cosas
 al ser y estado q. tenian al tiempo de la
 apelacion; guardere lo proceido; y esta parte
 se cumpla con ~~dependencia~~ a la expresion de
 mandado sin, q. se le admita en esto algun
 no q. no sea en esta forma ~~dependencia~~ a la expresion de ~~dependencia~~ ve

Forcada
 Zelleria
 Pacheco

[Handwritten signatures]
 Prop

In Lima y Junio quince de mil ochocientos
 veinte y seis hice saber el D. to anterior ad. n. fa-
 blo garia de a. n. de sup. de q. b. certifico
 Canales

Segundam te hice otra como la ant.
 a. n. Pablo Manu. P. n. a. n. de sup. de q. b.
 Alexico
 P. n. m. n. m.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



M. L.

Pablo Garcia, en nombre de D.^o Santiago Pierson, en los autos que sigue D.^o Jose Maria Hurtado sobre la subsistencia de una Compañia, y lo demas deducido Digo: Que la Superioridad de V. S. E. se ha servido declarar no haber lugar la suspension de la ~~reparacion~~ reposicion de las cosas al ser y estado que tenian al tiempo en q.^o D.^o Jose Maria apelo a este Triat, y que con p.^o cumple con responder a la expresion de agravios. Y por que este pronunciamiento infiere notable perjuicio a mi Poder.^o No con el respeto que debo, y quanto ni puede reponer los efectos que vendio mucho antes de la apelacion, ni convenir en q.^o los restos que hay en la Aduana se roten gan sin venderse, exponiendose a un quebranto, suplico de el, pues en el caso de mal no puede absolutam.^{te} surtir otra reposicion, mucho menas habiendo presentado un fador de notorio abaro; y en esta conformidad.

Y Pido, y suplico que habiendo por in-

Declaracion
de

derpuenta dicha Suplica se riron ad
mitir la, y mandar que los de la ma
teria yasen a la opra Sala, por ser
de justicia forzas B.

A 21. de Julio.

Pablo Garcia

Lma Junio 16 de 1826

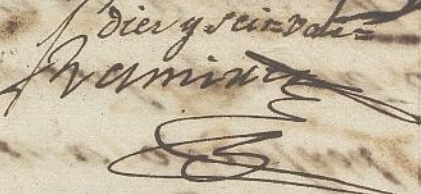
Forcada
Felleru
Fachero

No ha lugar



Proff

In Lma y Junio ^{die y seis} de mil ochocientos veintete y seis Vice Sabor el Du. ant. ad. Pablo Garcia Prior. ante de su p. de g. Certifico: entre unglon.



Proff

Seguidam. Vice otra como la ant. ad. Pablo Garcia Prior. ante de su p. de g. Certifico:



Proff

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Y. M. S. L.

*Pablo Garcia en nombre de D. Santiago
Hurtado en los autos que sigue D. Jose Ma-
ria Hurtado sobre la sustitucion de una
compañia, y lo demas deduido Digo: Que en
la Sala 2.ª se ha denegado a mi p.ª la Supli-
ca interpuesta de un auto en que se le mandó
que repusiere las cosas al ser y estado que te-
nian al tiempo en que Hurtado apelo del
provido del Tribunal del Consulado; y sien-
dole gravosa la determinacion, hablo con
el respeto que debo suplico de hecho para
que N. S. Y. se sirva declarar admisible
el recurso. Ya este fin.*

*N. S. Y. pido y suplico que habiendo por in-
terpuesta d.ª suplica, se sirva man-
dar se trabaje el Proceso en la for-
ma ordinaria por ser de justicia todas*

C. A. A. de D. S. L.

Pablo Garcia

Lima Junio 19 de 1726

Preid.
I Chaves.
Luis
Pancorvo

Tranjame en relacion citadas las partes



[Handwritten signature]

Proy

In Lima y Junio diez y nueve de mil setecientos veinte
y seis años. Sabido del Sr. ant. ad. D. Pablo Garcia
mi. con. de sup. de q. certifico

Garcia

[Handwritten signature]

Proy
[Handwritten signature]

Seguidam. hee otro como la ant. a q. D. Pablo tra
mi. con. de sup. de q. certifico.

Tranjame

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Proy
[Handwritten signature]

Lima Junio 26 de 1726

Preid.
I Chaves.
Luis
Pancorvo

Vi los reformaron el auto de negatorio de las
Suplica, la admistieron, y mandaron se tra
gan en relacion citadas las partes.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Proy

[Handwritten signature]
En Lima

Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

y Julio sin de demil ochocenty veinte y seis
hizo saber el auto del Sr. D. Pablo Gar-
cia Pizarro, a un de sup. te de q. certifico

Garcia Pizarro
[Signature]

Prop
[Signature]

Segundam te hizo otra como la anterior. Pablo
Ramirez Pizarro a un de sup. te de q. certifico

Ramirez Pizarro
[Signature]

Prop
[Signature]

Unna Julio 13 de 1826

El Sr. D. Pedro de Inca confirmaron el auto de mabe
de Inca antecedente q. corre a p. b. con
la cantidad de q. p. los efectos trasborda
dos o ya enagenados se otorgue p. D. de Antia
go Pizarro firma a satisfaccion de D. Pizarro
cuaria vitado p. las resultas del juicio y lo de
volvieron a la sala q. corresponde

[Signatures]

Prop
[Signature]
En Lima

y Julio tres de mil ochocientos veinte y seis
Vice Sabes el auto de la b. ta ad. Pablo
Ramirez Prox. ante de su p. te de g. l. certifico

Ramirez

Proff

Segundam. te vice otra como la aut. ad. Pablo Garcia
Prox. ante de su p. te de g. l. certifico.

Garcia

Proff

Lima Julio 17 de 1826

Por cada
Zelleria
F. Pacheco

Por devuelto. Nevere a devido efecto el
auto de la b. ta y fecho como el tra-
lado de la expresion de agravio como
esta mandado.

[Signature]

Proff

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos veinte y seis
Vice Sabes el Dec. auto ad. Pablo Garcia Prox. ante de su
p. te de g. l. certifico.

Garcia

Proff

Segundam. te vice otra como la aut. ad. Pablo Ramirez
Prox. ante de su p. te de g. l. certifico

Ramirez

Proff

Sup. se provea por Sala,
Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Justa p. l.

Jmo. Sr.

fianza



Pablo Francisco, amado. Mag. Sr. Justo, en los
 autos con descripto fiero sobre subist. de una
 Compañia, y lo demas deducida Dijo. Que en con-
 secuencia del auto acordado se notifico al comen-
 don don Joaquin Fianza el resultado a satisfaccion
 de mi p. l. p. los efectos del comparendo disputado q. se
 hubieren expreñado, o susbordado. Esta provida fue
 notificada el dia, y hora del con. y en los siete dias
 q. han corrido, no has dado el menor indicio de que
 ven cumplir; trata solo de adormecer, y burlar
 asi la justicia de mi p. l. y la provida. Tomada con
 tanta mayor facilidad, quanto le proporciono
 su ningun auxilio. Proiso es pues se libere el
 mas injusto apremio p. q. que en el termino
 perentorio de veinte, y quatro horas cumplido
 con lo mandado respecto a expreñim. de n. l. l. l.
 y carente. Y p. ello

A V. y m. sup. se digue asi mandando con costas
 J. A.

Pablo Francisco
 E. E.

Lima Julio 26 de 1826

Notifiquese a D. Santiago Pienco con su
carta el fidejón dentro de segundo día
y el más serio apercibimiento - cumplida -
tre renglones -

  Proff

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos
veinte y seis hice saber el Dec. to ant. a D. Pablo Ramírez
por su parte de su p. de q. l. certifico.



Proff


En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos
veinte y seis hice saber el Dec. to de arriba ad. Santiago
Pienco en su persona de q. l. certifico.

Juan Pienco

Proff


Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELEO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

ex parte q. na. Negado el veredicto no intercedo q. p. de la Com. 16 de Mayo con el...

Pablo Garcia en nombre de d. Santiago Risco, en los autos promovidos y r. d. Doña Maria Huatada sobre la subsistencia de una comp. y lo demas deducido Digo: Que mi parte ha intervenido en esta causa a consecuencia de haber sido demandado y r. d. Jose M. a Huatada para que se abstuviese de la venta del cargam. sobre que se pretende fundar la predicha comp. mas no siendo d. Sant. el verdadero interesado sino su hermano Don Pedro Solasco Risco con quien Huatada celebró la referida comp. y habiendo negado este hermano pocos dias de Guatemala, la causa deve entenderse con el, y por tanto se ha de servir V.S. y ordenarse se le haga saber su estado, declarandose que ha cesado la personeria de dicho D. Santiago. Acuyo efecto.

A.V.S. y pido y suplico se sirva decretarlo asi e Jussu. L.

Por mi procurador Santiago Risco

55.
Lima Julio 27 de 1806 -

Trasladado a D. Jose M. A. V. de ...
por saber el estado de esta Causa a D. Pedro Nolasco Pizarro

Al
Señor
Fiscal
Panorama

~~...~~
~~...~~
~~...~~



En Lima y Julio veinte y siete de mil
ochocientos veinte y seis hice saber al
Dcto. autor a Dn. Pedro Nolasco Pizarro
en su persona de q. Certifico:

P. N. Pizarro

Prop.

[Faint handwritten text at the bottom left]

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Responde



Yta. Cate

D. Pablo Ramirez p.º m. Ine. Maria Huizado, en auto con D.º
 Sant. Pisco sobre una compañía, y lotemas deducido, figo.
 q. p.º auto revocado, y q.º los mas serios aprehensivos
 ha mandado q. el contenido espere a satisfaccion de mi
 parte la parte del cargam.º q. en aquella pta se in-
 tiere embarcado i enajenado; y q. pta se evacue la
 contestacion a la expresion de agravio. Cuando espere
 bamos el cumplim.º viene hoy D.º Sant. Pisco con la at-
 tiva ocurriencia, de q. el juicio se entienda con su her-
 mano D.º Pedro Solares q. es el verdadero socio, y ha lle-
 gado de Souranate. Para mi parte es esto indiferente,
 con tal q. se cumpla lo mandado; D.º Pedro Solares tiene
 culpa si las animas responsabilidades en q. se halla
 su hermano D.º Sant. pues q. le hizo venir en clara de
 maestre o sobrecargo y como tal ha personado el juicio;
 las acciones executoria o institoria tienen lugar con-
 tra el. Debo hacer presente a v.º q. los atentados se han
 repetido y existen ya el mas serio escarmento: los Pisco-
 ses se han propuesto desobedecer impunem.º y burlar
 las animas de mi parte. No solo han dispuesto de la
 carga despues de la prohibicion q. hizo el Trib.º del
 Consulado, sino q. tambien han sacado el resto q.
 quedaba en la Aduana, y esto despues del expe-
 ro y cominatorio auto de v.º yta del nueve de junio.
 Asi es q. no solo la providencia del Consulado, si-
 no tambien las de v.º y la revocada, han que-

82

Dado entre san. Cuzco. Mi parte ha ido persona
me a la aduana y alli se ha instruido, q. despues
ese auto del 9, de junio se ha cobrado el auto de
carga m.º disputado. En esta manobra ha entrado
don Pedro Solano Hierro, que ha un mes q. llego
a la ciudad y vio a mi parte con el abogado in-
to de concluir el liti en compromiso, pero su obje-
to fue pronto descubierta, embolvia manobras de
iniquidad.

Por lo expuesto conozerá v. m. q. el
curso de don Juan no es mas q. un subterfugio q. ha
meditado ambos hermanos p. librarse de la pena
q. v. m. debe imponerles p. ese ultimo atentado. Don
Pedro Solano, ha un mes q. esta interviniendo
lo en el liti, aunq. sin personalidad; pero como es
es q.º nombre a su hermano don Juan de Solano
go; todo lo acordado versa contra el, y p. lo un-
no debe obligarse a q. cumpla en el dia con
mandado bajo p. sion y multa, esp. cuando p.
carga trabada o enagenada antes del 9, de ju-
nio, y reponiendo la q. sendo era p. ha han saca-
do por q. de lo contrario todo es perdido y el p.
no quedaria iluzio. Don Pedro Solano es diez
tas en falzedad y las probare a su ego q.º
debido castigo; entre tanto

v. m. suplico, q. habiendo p. contestado el auto
se digno mandar como he concluido en
ta v. m. de

J. de los Rios


Pablo Ramirez


Auto

J. Proq.


Indi

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

ma y Ag. to de mil ochocientos veinte y seis tiene
Saber el Dec. to del Frente a D. Pablo Garcia Proor a
ame. de su p. te de g. l. Certifio:
Garcia

Prof

Segund am. te tiene otra como la aut. or a D. Pablo Ramir
er Proor ame. de su p. te de g. l. Certifio

Ramir
[Signature]

Prof
[Signature]

[Small handwritten mark]

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Por el Sr. A. G. G. de A. G.

D. José M. de Huancabamba conforme a D. O. ante
U. digo: que al mis conviene tener un Certificado,
p. presentante en la Oficina Corte Superior, de los
efectos q. el Sr. Juan Moens su
Consignatario, hayan sacado de los Almacenes
de A. G. desde el 1.º de Junio ultimo de los
comprendidos en el Manifiesto de mi Fraga
Freres q. los trajo de los Puertos de Mejico
Por tanto -

A. G. suplico se digno mandar se me des a continuacion
la razon pedida y autorizada p. el oficio
incurrido como el de justicia

J. M. de Huancabamba

[Faded signature]

Dee al demurr. el Certificado q. solicita, con cita-
cion del consignat.

[Large flourish]
Juan Pio Espinosa
C. de la A. G.

En Lima y Agosto tres de mil
ochocientos veinte y seis a, etc. p
lo contenido en el Decreto de la Buena
D. Juan Moens, en Super
sona dy fee
Ejmosa

Joaquin de el mes Comisario de la
Aduana de Lima

Certifico: Que reconocida el manifiesto
Numero Seicenta de este año, de la
Corbeta General Dreyes, resulta
No haberme extraido cosa alguna
de las Almacenes de esta Aduana
por ningun Individuo, desde el Nuebe
de Junio, cuya fecha se puntualiza
en el anterior Medimento - Onres
de Aduana de Lima y Agosto
quatro de Mil Ochocientos veinte
y seis

J. Moens

[Faint signature and scribbles]

[Faint signature and scribbles]

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826



Mr. A. grab. de A.

M. de Murado conforme a dro. ante V. digo:

que habiendo pedido un certificado de la Canga
q. se hubiere sacado de Almacenes de A. Verde

9. de Junio ultimo, se me acaba de entregar este;
pero para el objeto allí indicado necesita entenderse

a expresar tambien si de los Almacenes del
Callao se ha sacado alguno tanto p. internarlo

de q. especie de q. especie
de A. Verde de A. Verde

Comio p. Chamaera, cuyos fueros a intentado tambien

entrars el sobre cargo o Comignatario? Por tanto

las particularidades ante V. de A. Verde de justicia

la agregac. p.

este edicior al certificado expedido
de A. Verde de A. Verde

de A. Verde de A. Verde

Joaquín de Arrese Comador de la Aduana de Lima

Certifico: Que habiendo reconocido nuevamente el Registro número Seenta del Gral. Freyre y con vista de lo que pide el Ocurrime ala buelta multa habene pedido desde el Muebe de Junio lo siguiente

En catorce de Julio de este año Rembarcó de playa ala Intendencia de quatrocienta cueros de baca

En veinte del mismo mes y año rembarcó al mismo buque Treinta Surrones de aнил de Almagenes del Callao

En quatro del presente se pidió Rembarcó de Seenta Setenta cueros de baca para el Puerto, lo qual no puede asegurarse si se Realizó, Respecto a no haberme recibido todavia la Credençial de la Tenencia del Callao

Se previene que todos los pedimentos se han girado por Don Hipólito Gonzales y Miranda, a nombre de los Señores Crawley y Compañia; y que existen sin despacharse nueve tercios de aнил que resultan de exeso en el cargamento del Freyre, como lo ha manifestado esta oficina en respectivo Expediente Comandante de Armas de Lima y a Agosto de Mil Ochocientos veinte y seis

J. Arrese



97

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Y. M. Corte.

En lo p^{ral}. presenta dos
Certificados dados con citacion
p^a la A. G^{ral} y Sup^{ca}. q. con
el p^{ro} y Reg^{do} d^{ro} i^o, se tenga
presente esta relacion

D. Pablo Ramirez por D. Don M^a de Hurtado, en autos con D.
Sant^o Viesco sobre subsistencia de una compania, y lo demas
deducido; digo: que se han mandado traer los de la materia en
relacion, p^a decidir el aut^o que promuebe D. Sant^o Viesco con
el objeto de bular el auto revistado en 9^o de Junio ultimo,
en q^o se le manda afianse a satisfaccion de mi parte los
efectos q^o asta aquella fha estuviesen enagenados o reembarcados,
quedando en su Vigor y fuerza la prohibicion de innovar
en adelante. Para no cumplir con este auto, ni sobre llevar
las penas en que ha incurrido, ha arbitrado hacer presente
a V. M^a, se le tenga por no parte en la causa, y que esta
se entienda con su hermano D. Pedro Nolasco, por quien
habla, supuesto que este es el socio, y que se halla ya en esta
Capital. De ese pedimento se confirió traslado a mi parte,
y se evacuó inmediatamente, haciendo ver el malicioso
intento de la contraria y su tardia ocurrencia, pues hace
mas de un mes que llegó su hermano, y con él agenció en
la revista del aut^o. Espuse tambien en mi contestacion, un
hecho q^o se habia asegurado a mi parte, y ahora lo compruebo
con los dos certificados que presento en legal forma, dados
por la A. G^{ral} con la respectiva citacion. De ellos aparece
que los Viescos, por medio de su indevido Consignatario, han
extraido despues de la seria prohibicion de V. Y. toda la

10
carga que havia en los Almacenes de Añil, y solo quedan
alli nueve tercios de Añil, que tambien habian pedidos,
y no han podido sacarlos, por q.^o se sigue sobre ellos causa
de Comiso.

Este proceder de los Viescos, esta reincidencia
en desobedecer, y agravar los perjuicios, exigen ya la mas seria
y exemplar providencia de V. Y.; en D^o. es mas punible
la desobediencia al Magistrado que a la Ley. No solo
han quebrantado la Prohibicion de no enajenar que, en
su primer auto les impuso el Consulado, sino que
tambien han desobedecido a V. Y. sacandose el resto del
Cargamento que aun quedaba el 9. de Junio. Sobre
la reposicion de lo que desde esa fecha se ha extraido, deve
recaer la mas fuerte intimacion y Multa; pues la
fianza solo deve versear con respecto a lo q.^o anteriormente
se havia extraido; de lo contrario, estamos litigando en
vano y sin sacar mas fruto que bular la justicia y
aumentar los perjuicios de mi parte. Quede en hora
buena fuera del juicio D^o Sant. Viesco, despues que
sufra las penas de su desobediencia, y despues que él o
su hermano repongan y afiancen; vno y otro es respon-
sable, p.^o q.^o el D^o Pedro Notario que es el socio, le auto-
rizo de sobre-cargo, y este como tal, y como q.^o ha
incursado en las penas de su atentado con reinciden-
cia, deve tambien responder en el juicio.

Hago presente V. Y. q.^o D^o Pedro
Notario Viesco vio a mi parte por primera vez el
dia 1.^o del mes ante proximo; ni entonces ni en
otras repetidas ocasiones q.^o se han juntado, le hablo
jamás de esta nueva extraccion q.^o hacian del resto
del Cargam.^o: solo trato de adormecerle con vna

compromiso a que se prestava mi parte con la calidad de
una multa de sei mil pesos al q.^o reclamare del laudo;
pero despues que completó la total extracion de los efectos
Almacenados, ya no bolvió a tocar su doloro intento.
El y su hermano temen ahora el fallo de S. Y. q.^o
deve recaer en sus personas, p.^a que se guaran. haran
ó extracion de Vienes.

En conclusion, hago presentes a S. Y.
q.^o mi parte protestó y se opuso a cualquiera enag.ⁿ
del Cargam.^{to} desde el primer comparendo en el
Consulado, y en su consecuencia se mando Asi. En
el primer escrito de contestacion presentado en aquel
Tribunal, se repitió lo mismo, conatiendo solamente en que
se separasen nueve Tn.^{os} de Anil pertenecientes a D. Man.^o
Benavente. Allí se protestó tambien contra la Conig.ⁿ
por q.^o D. Sant.^o no podia hacerla en D. Juan Moens
respecto de ser mi parte quien devia expender el Cargam.^{to}
como socio y condomino. El nombram.^{to} de ese Conig.^o
q.^o hizo Vienes, fue ilegal y en contradiccion al Auto
del Consulado; por consiguiente mi parte jamas deve
pagar el tanto de consignacion. Por lo expuesto -
A V. Y. Suplico: q.^o habiendo p.^a presentados los Certificados
referidos, se digne resolver como llevo pedido en
justicia, con costas &c.

Otro si digo: que p.^a Cautelar toda ocultacion y asegurar
mejor las resultas del juicio, será conveniente se
notifique a D. Juan Moens rebenga, y no entregue
cantidad alguna, ni efectos, a los Vienesos; declarando
en el acto de la notificacion q.^o cantidad exacta ó
aproximada en dinero ó especies tenga pertenecientes
a estos dentro ó fuera de la Capital: pido justicia &c.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Otro si Suplico a V. Y. se notifique a los Piesos, no salgan de esta Ciudad por sus pises ni los ajenos hasta no concluir el Juicio y quedar a derechas con mi parte: es justicia C. de

J. de Ant. Rodriguez

Pablo Ramirez

[Signature]

[Signature]

Lima y Agosto 11 de 1826

En lo cual por presentado a los otros sin como se pide en la Suma

[Signature]

Pro

Lima Agosto 14 de 1826

Viter: mandaron J. D. Santiago Piesos cumpla dentro del termino perentorio de segundo dia y bajo el mas serio apercibim. con otras con la fianza prevenida en ley auto de tres dias y siete y veinte y quatro de Julio ultimo; lo tendiendole esta igualmente al valor de lo efec



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

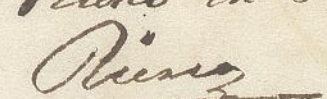
59


SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

to q. Inviere enagenado con particularidad i. q.
in perjuicio de esta providencia, comparezca ante
te el Sr. Vocal Sr. Juan de Dios, a de
clarar con presencia de los Docum^{tos} presentados
Sr. D. Jose Maria de Alada, y con arreglo a lo soli-
citado p. este en el primer Otorgo de mi ultimo
escrito q. se ha tenido presente; notificandose
a dicho Sr. Juan de Dios, an mismo, retenga en mi poder
las ~~sumas~~ cantidades q. pertenescan a los her-
ederos, y a estos no salgan de esta Capital en
un pie ni en lo ajeno; evacuada todo lo qual
traigame p. a librar las providencias q. Co-
nviendran ~~los~~ efectos, o, ^{do} ~~emmi.~~ ~~±~~ ~~todo~~ ~~el~~

S
Fellenia
Pacheco
Figuerola

  Prop

In Lima y Ag. to diez y seis de mil ochocientos
veinte y seis tiene saber el Sr. D. to a auto al Sr.
D. N. Santiago Prieco en su persona de q. C. C. C. C.
co.  Prop

Seguidam^{te} tiene otro como lo ant. ^{ad.} Sr. Pedro
Solano Prieco  Prop
Seguidam^{te}

lucce Saben el auto de la buelta a d. Juan Moens en su peca
sona de q. Certifica

Juan Moens

[Signature]

Proff
[Signature]

Seguidam. e lucce Saben el auto ant. a d. du d'allo
Manica Proff. ante de sup. te de q. Certif.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proff
[Signature]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ultimo. Por

Pablo Garcia en nombre de D. Santiago Riesco, en los autos que promueve D. Jose M. Huatado, sobre la subsistencia de una comp.^a y lo demas deducida de ella. Que V.S. y se ha servido mandarle que en su parte cumpla dentro de 20 dias con otorgar la fianza prevenida en providencias anteriores bajo del mas serio aprehensimiento, que se retengan los intereses de su pertenencia en poder de D. Juan Moens y que no salga de esta Ciudad en sus negocios; y siendo le gravoso el auto, habiendo deudamente, en circunstancias que habiendose en esta capital su hermano D. Pedro Nicolas Riesco verdaderamente interesado en la causa, deve este responder a los cargos que se haga Huatado sin que tenga juramento por que su fin, o dar fianza, embargo de sus bienes, y arraigo de su persona. Suplico de él para su reforma. Y en esta conformidad.

A.V.S. y pido y suplico que habiendo por interpretada otra suplica se sirva admitirla y mandarle que los de la materia pasen a la otra sala como en jurisdiccion. Cortes B.
Asi. P. Garcia
Pablo Garcia

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA
1825 Y 1826



Lima Agosto 17 de 1826

No ha lugar

[Faded signature]

Proff

En Lima Agosto diez y siete de mil ochocientos
tos veinte y seis hice saber el Dec^{to} anterior a
D. Pablo Ramirez Pro-~~curador~~ de su parte de g^o
costificio

Janua

Proff

Seguidam^{te} hice otra como la cont^{or} a D. Pa
blo Ramirez Pro-~~curador~~ de su p^{te} de g^o costificio

Ramirez

Proff



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

61

Año. Por

Pablo Garcia en nombre de D. N. Sant
Riesco, en los autos promovidos p. d.
Jose Maria Hurtado sobre una com
pañia y lo demas deducido digo:
Que en la Sala Segunda se ha de
negado ami parte la suplica inter
puesta de un auto que se es suma
mente gravoso, hablando con clar
peto devidos, por lo que suplico de
echo, para que V. S. Y. se sirva re
formarlo en fuerza de los fundam.
que protesto deducir. A cuyo prop.

V. S. Y. pida y sup. que ^{co} haviendo por interpu
ta ^{ta} ~~la~~ suplica se sirva ma
estar se traiga el proceso para el
admission en justicia. Cortas &c.

Asist. *Pablo Garcia*
Pablo Garcia

Procurador General de la Sala Segunda
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Lima Agosto 18 de 1826



No haciendo suficiente numero de Señores
vocales expeditor p. proveer sobre este recurso
se nombran en calidad de confesores a los doctores
Sr. Paulino Moldan Sr. Fran. co. Rodriguez y Sr.
Juan de Atencio con que en su noticia ha sido
por saber

Proff
Yo el Sr. de mañana hizo saber al D. anterior a Sr. Pablo
Garcia en el dia de su fecha de q. Certif.º

Garcia
Proff
Seguidam. hizo otra como la anterior al Sr. Pablo Ramirez de q. Certif.º
Proff

En Lima y Ag. veinte uno de mil ochocientos veinte y se
is hizo presente el Dic.º de arriba al Sr. Sr. Paulino Moldan
confesor nombrado en esta causa de q. Certifico.

Proff
Seguidam. hizo otra como la ant.º al Sr. Juan de
Atencio confesor nombrado en esta causa de q. Certifico.

D.º Atencio
Proff
Y continuan. hizo otra al Sr. Sr. Fran.º Rodriguez
de q. Certifico. el q. en el acto exp.º esta impedi-
do.
Rodriguez
Proff

REPUBLICA PERUANA 62

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Mno. Sr.

Pablo Garcia en nombre de D. Santos
Pierco, entos autos que sigue D. Jose
Maria Huinco sobre utilidades de
una comp^a y lo demas deducido de
que para la sup^{ta} de echo que he
tempuerto se ha servido V.S. nombrar
en cloce de confesores a los D. res D. Fran^{co}
Rodriguez, y D. Paulino Rodolan, y teni
endolos resp. por adivos y sospechosos,
los recusamos usando del remedio de la
Ley, y dexandolos en subuena opi
on y fama: y en esta virtud.

A. V.S. Y pido y sup^{co} que travo en docto por recus
dor, se sirva mandarnos otros Letra
dor, por ser defuricia que fura no ne
cesario en copia de mi y pretendam
nos no y as cetera de malicia cortas. D.

A. V. S. Pablo Garcia

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Lima Agosto 23 de 1826.

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826



Por acordado: nombramos de conjueses al doctor D. Lucrecia Bentma et Ramam y al doctor D. don Antonio Colmenares por lo que en su nombramiento haciendo saber

[Signature]

Proff

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos veinte y seis hizo saber el Dec^{to} ant^{or} a D. Pablo Escobar Prior a nre. de su pte de q. certifico

[Signature]

Proff
[Signature]

Seguidamente hizo otra como lo antes a D. Pablo Garcia Prior a nre. de su pte de q. certifico

[Signature]

Proff
[Signature]

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos veinte y seis hizo saber el Dec^{to} ant^{or} a D. don Antonio Colmenares nombrado en esta causa de q. certifico

[Signature]

Proff
[Signature]

Lima Septiembre 19 de 1826

Proff
Luzon
Arrellano
et Ramam

traiganse en relacion citadas las partes, cesando los conjueses nombrados p^r haber cesado los motivos q. se nombraron

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proff

En

Dos Reales

67 63



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Simas, trece de octubre de mil ochocientos
veinte y cinco y sus hijos saber el doct. del frente a
Pablo Larrea Prot. de of. certifico

[Handwritten signature]

Proff
[Handwritten flourish]

Seguidamente, hice otra como antes a D. Pa
blo Larrea Prot. de of. certifico

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

Proff
[Handwritten flourish]